

CAPÍTULO SEGUNDO  
LAS DIPUTACIONES DEL CONSULADO  
DE MÉXICO: 1807 Y 1816

I. Primera época: 1807. . . . .	25
Operación y funcionamiento de las Diputaciones Consulares: las <i>Reglas</i> propuestas por el Consulado de México . . .	32
II. Segunda época: 1816 . . . . .	43
III. La Diputación del Consulado de México en Puebla: 1816-1821 . . . . .	53
IV. Funcionamiento de la Diputación Consular en Puebla . . . .	59

CAPÍTULO SEGUNDO  
LAS DIPUTACIONES DEL CONSULADO  
DE MÉXICO: 1807 Y 1816

El antecedente directo del Consulado de Puebla es el establecimiento de diputaciones consulares foráneas por el Consulado de México en la Nueva España, si bien se remonta en su primera solicitud al 18 de junio de 1796<sup>71</sup>, tuvo dos etapas: la primera en 1807, durante el virreinato de don José de Iturrigaray, y la segunda en 1816, bajo Calleja.<sup>72</sup>

I. PRIMERA ÉPOCA: 1807

El virrey don José de Iturrigaray intentó una reforma integral al Consulado de México al ordenarle regir sus procedimientos y establecimiento de diputaciones consulares conforme a la *Real Cédula de Erección del Consulado de Guadalajara*, misma que les ordenó imprimir para enviar a dichas diputaciones, si bien ya desde 1796 se habían mandado observar junto con la *Real Cédula de Erección del Consulado de Veracruz*.<sup>73</sup> Asimismo, deberían aplicar las disposiciones contenidas en las *Ordenanzas de Bilbao* y la Real Orden de 3 de mayo de 1804 sobre elecciones de diputados.

El texto de la citada Real Orden es el siguiente:

<sup>71</sup> Véase *Real Orden de 20 de enero de 1811*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, fs. 163 (Primer Expediente 1807).

<sup>72</sup> Las Diputaciones Consulares Foráneas se establecieron conforme al artículo X de la *Real Cédula de Erección del Consulado de Guadalajara*, de ahí que se debe evitar confundirlas con los diputados de que hablan las *Ordenanzas del Consulado de México*.

<sup>73</sup> Conforme a la Real Orden de 22 de febrero de 1796. Véase el *Acta de la Junta celebrada por el Consulado de México el 25 de Junio de 1818*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, fs. 24 v-25v (Segundo expediente 1818).

*Real Orden de 3 de Mayo de 1804.*<sup>74</sup>

El Exmo. S.or D.n Miguel Cayetano Soler, remitió á este Gobierno con fcha. de 3 de Mayo de 1804 la Rl. Orn. Siguiente:

Deseando el Rey uniformar el sistema de Gobierno de ese Consulado con el de la Havana, y que se eviten los inconvenientes que se experimentan, o pueden experimentarse con el método de elecciones previsto en la Rl. Cédula de Erección se ha servido resolvér que el lo sucesivo las de Prior, Consules, Consiliarios, y Sindico y sus respectivos tenientes, se hagan por solo los vocales que componen la Junta de Gobierno, presididas por V.S. nombrandose á pluralidad de Votos Secretos para cada empleo quatro sugetos de merito calificado, entre los quales se hechará la suerte en el modo que previene la Cedula, y á quien le toque se tendrá por elegido, y se pondrá inmediatamente en posesión de su empleo, dandose cuenta á S.M. para su aprovacion.

Ygualmente es su Rl. voluntad, que los Diputados Consulares de las Provincias, se nombren y elijan por la misma Junta de Gobierno á pluralidad de votos Secretos. Lo que de su Rl. Orn. comunico á V.S. para su cumplimiento y gobierno de ese Consulado.

Por su parte, el artículo X de la Real Cédula de Erección del Consulado de Guadalajara, ordenaba:

El distrito de la jurisdiccion del Consulado será todo el de las Provincias de la Comandancia y Real Audiencia de la Nueva Galicia. Mas para mayor comodidad de los litigantes tendrá Diputados en aquellos puertos y lugares de mas comercio, donde parezcan necesarios, que conozcan con igual jurisdiccion de los pleytos mercantiles en dichos puertos y lugares. Bien que ningun Diputado podrá conocer y determinar por sí solo, sino acompañado de dos Colegas, que escogerá del mismo modo y con las mismas circunstancias que queda prevenido para los del Decano de la Audiencia en el artículo anterior, y con la asistencia del Escribano de Cabildo del Pueblo, ú otro acreditado. Los puertos y lugares donde convenga nombrar Diputados, se señalarán por el Comandante General á propuesta del Consulado, luego que se haya establecido: y se me dará cuenta de ello para su aprobacion. En los demas pueblos podrán suplir por el Consulado y sus Diputados los Jueces ordinarios á quienes ocurran los demandantes, si así les conviniere. Dichos Jueces y Diputados se arreglarán en todo á lo dispuesto en esta Cédula, y otorgarán unos y otros las apelaciones para ante el mismo Tribunal de Alzadas.

<sup>74</sup> AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, f. 16 (Primer Expediente 1807).

El 19 de febrero de 1807 el virrey don José de Iturrigaray requería al Consulado de México en el sentido de que

a fin de que en los lugares que por su poblacion y comercio convenga elegir Diputado de ese Tribunal, se establezcan con toda prontitud con arreglo a lo prevenido en los Estatutos del Consulado de Guadalajara; me informará V. S. con la debida oportunidad y brevedad las Ciudades, Villas y Pueblos en que corresponda crearlos y los sugetos que segun sus conocimientos sean aptos é idóneos p.a el desempeño de sus encargos.<sup>75</sup>

El Consulado de México produjo su respuesta el 21 de febrero de 1807, anunciando una junta futura para discutir quiénes podrían ser los candidatos. Existía ya un informe de fecha 18 de febrero elaborado por Francisco Alonso Terán que señalaba quiénes podían ejercer el empleo de diputados foráneos.<sup>76</sup>

El informe incluía posibles individuos las ciudades de Puebla de los Ángeles,<sup>77</sup> Orizaba,<sup>78</sup> Córdoba,<sup>79</sup> Oaxaca,<sup>80</sup> Querétaro,<sup>81</sup> Guanajuato,<sup>82</sup>

<sup>75</sup> Véase *Consulado Año de 1807- Sobre Diputaciones foraneas*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, fs. 1 (Primer Expediente 1807).

<sup>76</sup> Véase Terán, Francisco Alonso, *Sugéto en quiénes segun mi concepto pueden recaer los Empleos de Diputados Foraneos*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, fs. 6-9 (Primer expediente 1807).

<sup>77</sup> Por Puebla: don Francisco Bazo Ybañez, don Pedro Valiente, don Nicolás Fernández del Campo, don Joaquín de Haro y Portillo, don José de Aguirre, don Joaquín de la Borbolla, don Jerónimo Zapata, don José Colombres y don Juan Antonio de Arizpe.

<sup>78</sup> Por Orizaba: don Antonio Couto y Aballe, don Blas Couto y Aballe, don Eusebio Vivanco, don Marcos González, don Lucas Bezares, don Francisco Rangel, don Pedro Marín, y don Blas Antonio Pérez.

<sup>79</sup> Por Córdoba: don Manuel de la Torre, don Antonio Cevallos, don Manuel Revilla Alvarado, don José Jáuregui, don Miguel Benavides, don Diego Blanco, don Juan Sáenz, don Juan Pérez y don Manuel Rodríguez Cabanzon.

<sup>80</sup> Por Oaxaca: don Francisco Antonio Goytia, don Manuel del Solar Campero, don Pedro Bezares y don Antonio Moreda.

<sup>81</sup> Por Querétaro: don Francisco Crespo Gil, don Domingo Varasorda, don Antonio Lorenzo de Horje, don Juan del Castillo, don Antonio de la Carcova, don Tomás Rodríguez, don Domingo Fernández de Yglesias, don Juan José Ochoa, don José Revilla, don José Muñoz, don Manuel Peñuñeri, don Francisco Mantilla.

<sup>82</sup> Por Guanajuato: don Bernabé de Bustamante, don Agustín Pérez Marañón, don Martín de la Riva, don Juan José Castrillo, don Pedro Telmo Primo, don Ygnacio Lama, don Julián Larín, don Andrés Sagaz y Herrera, don Fernando Mazorra, don Joaquín Peñaez, don Pedro Covo, don José Castilla.

Valladolid<sup>83</sup> y San Luis Potosí,<sup>84</sup> sin señalar personas en Mérida de Yucatán por no tener conocimiento de ellos.

El 24 de marzo de 1807<sup>85</sup> el Consulado de México manifestó al virrey diversas dudas sobre el derecho aplicable a la designación de diputados foráneos, consistentes en definir cuáles disposiciones aplicar, teniendo presentes las Ordenanzas de Bilbao, las de Guadalajara y la Real Orden de 3 de mayo de 1804 sobre elecciones de diputados.<sup>86</sup>

Días después, el 4 de mayo el virrey Iturrigaray solicitó al Consulado el envío de la propuesta de diputados para hacer los nombramientos correspondientes,<sup>87</sup> misma que le fue remitida el 8 de mayo de 1807, proponiendo<sup>88</sup> para la ciudad de la Puebla y el distrito de su intendencia a don Francisco Bazo Ybañez, don Joaquín de Haro y Portillo,<sup>89</sup> don José de Aguirre,

<sup>83</sup> Por Valladolid: don Ysidro Huarte, don Juan Antonio Aguilera, don José Antonio de Arce, don Domingo Torices, don Antonio Olarte, don José de Alsúa.

<sup>84</sup> Por San Luis Potosí: don Toribio Cortina Díaz, don Antonio Vildosola, don Pedro de Bulnes, don Juan Antonio Gómez, don Antonio Manuel López, don Eugenio de Terán, don José de Cos Morante y don Manuel de la Gándara.

<sup>85</sup> *Comunicación al Virrey sobre elecciones de diputados foráneos*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, fs. 11-12 (Primer Expediente 1807)

<sup>86</sup> *Real Orden de 3 de Mayo de 1804*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, f. 16 (Primer Expediente 1807). El *Reglamento de elecciones elaborado por el Consulado de México* se puede consultar en AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, fs. 25-26 (Primer Expediente 1807).

<sup>87</sup> *Carta de D. José de Yturriagaray al Real Tribunal del Consulado de México de 4 de mayo de 1807*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, fs. 22-23 (Primer Expediente 1807).

<sup>88</sup> *Comunicación del Real Tribunal del Consulado de México de 8 de mayo de 1807 al Virrey D. José de Yturriagaray*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, fs. 23-24 (Primer Expediente 1807).

<sup>89</sup> Don Joaquín de Haro y Portillo nació en 1743 en Bosqueantiguo, Santander. Hijo de don Joseph de Haro y doña Gertrudis Portillo. Llegó a Puebla en 1760, contrayendo nupcias en 1797 con doña María Joaquina Tamariz de Aguayo heredera del Mayorazgo de Tamariz y Carmona, hija del Capitán don Joseph Antonio Tamariz y Ana María de Aguayo. Don Joaquín de Haro y Portillo alcanzó el grado de teniente coronel, formó parte del Regimiento Urbano del Comercio de la Ciudad de Puebla. Fue diputado a la Junta de Puebla en 1821 y formó parte de la Junta de Salubridad. Habitó en la calle de Mesones 14, después 6, actualmente 8 Oriente 206. Falleció en 1825. Véase Marina Morales, Luz, "Aporte de la inmigración europea del siglo XVIII en la formación de dos familias de la oligarquía poblana: los Furlong Malpica y los Haro y Tamariz", en Marina Morales, Luz (coord.), *Migrantes y comerciantes en la Nueva España, Origen y formación de las oligarquías mexicanas*, México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, pp. 54 y 55.

y a don Nicolás Fernández del Campo. Para Valladolid y su Intendencia a don Ysidro Hiriarte, Caballero don Juan Antonio Aguilera, don Antonio Olarte, y a don Domingo Torices. Para Oaxaca y su Intendencia a don Francisco Antonio Goytia, Teniente Coronel retirado don Manuel del Solar Campero, S. Antonio Sánchez y a don Pedro Bezares. Para San Luis Potosí y su Intendencia a don Pedro Bulnes, don Eugenio Teran, don Juan Coz y Martínez y a don Toribio Martínez Díaz. Para Guanajuato y su Intendencia a don Martín de la Riva, don Bernabé Bustamante, don Juan García Castrillo, y a don Agustín Pérez Marañón. Para Mérida de Yucatán y su Intendencia a don Juan Esteban Quijano, don José Miguel Quijano, don Anastacio Lara y a don José Martín Quintana. Para Querétaro con la Jurisdicción del Corregimiento a don Domingo Varasorda, don Antonio Lorenzo de Orge, don Francisco Mantilla, y a don Antonio de la Cárcova. Para la Villa de Córdoba extendiéndose a Orizaba la jurisdicción de los diputados a don Antonio Couto y Aballe,<sup>90</sup> Teniente Coronel don Marcos González, don Lucas Besares, y a don Francisco Rangel.

En la propuesta del Consulado se señaló que se había decidido no proponer diputados para Acapulco, dadas las circunstancias particulares del puerto y las pocas personas que ejercían el comercio en la plaza; en cambio, se enviarían a uno o dos de los comerciantes de México que acuden a Acapulco cuando arriba la Nao. Tampoco se sugirieron diputados para el Nuevo Santander, pese al activo comercio de mulas que se desarrolla en el lugar, dejando al virrey la decisión al respecto.

El 12 de mayo contestó el virrey Iturrigaray en el sentido de que había decidido nombrar a los primeros lugares de los cuatro propuestos para cada diputación, es decir para la Ciudad de la Puebla y el distrito de su Intendencia a don Francisco Bazo Ybañez;<sup>91</sup> para Valladolid y su Intendencia a don

<sup>90</sup> Don Antonio Couto y Aballe había colaborado económicamente con el Consulado de México en 1794 para el financiamiento de los montos solicitados por la Corona. Véase Valle Pavón, Guillermina del, “El apoyo financiero del Consulado de Comerciantes a las guerras españolas del siglo XVIII”, en Martínez López-Cano, María del Pilar y Valle Pavón, Guillermina del (coords.), *El crédito en la Nueva España*, México, Instituto Mora, El Colegio de Michoacán, El Colegio de México, Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM, 1998, p. 147.

<sup>91</sup> Don Francisco Bazo Ybañez no pudo aceptar el encargo por enfermedad por lo que el virrey designó el 19 de agosto de 1807 a don Joaquín de Haro y Portillo como diputado consular en Puebla. Véase *Carta de D. José de Yturriagaray al Real Tribunal del Consulado de México de 19 de agosto de 1807*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, fs. 47-47v (Primer Expediente 1807). Haro tampoco pudo aceptar la de-

Ysidro Hiriarte; para Oaxaca y su Intendencia a don Francisco Antonio Goytia;<sup>92</sup> para San Luis Potosí y su Intendencia a don Pedro de Bulnes;<sup>93</sup> para Guanajuato y su Intendencia a don Martín de la Riva;<sup>94</sup> para Mérida

signación, quedando nombrado don José Bustamante el 28 de agosto siguiente. *Carta de D. José de Yturriagaray al Real Tribunal del Consulado de México de 28 de agosto de 1807*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, fs. 50-50v (Primer Expediente 1807). Esta designación fue modificada un mes después, sin que la causa aparezca en el expediente y quedó designado en el cargo don José de Aguirre. Véase *Carta de D. José de Yturriagaray al Real Tribunal del Consulado de México de 29 de septiembre de 1807*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, fs. 63-63v (Primer Expediente 1807). Don José de Aguirre aceptó el cargo el día 3 de octubre y aparentemente manifestó en su aceptación la posibilidad de hacer un viaje a España. Véase *Carta de D. José de Yturriagaray al Diputado Consular en Puebla del Real Tribunal del Consulado de México de 8 de octubre de 1807*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, fs. 81-81v (Primer Expediente 1807). El 29 de octubre de 1808 Aguirre solicitó licencia para dejar el cargo dado que habría de realizar un viaje a España, misma que le fue concedida por el virrey Pedro de Garibay el 3 de noviembre de 1808. Véase *Carta de D. Pedro de Garibay al Real Tribunal del Consulado de México de 3 de noviembre de 1808*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, f. 109-109v (Primer Expediente 1807).

<sup>92</sup> Recibió su nombramiento el día 13 de agosto y manifestó su aceptación al Consulado el día 14. *Carta de D. Francisco Antonio de Goytia a los Sres. Prior y Consules del Real Tribunal del Consulado de México, Oaxaca a 14 de agosto de 1807*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, f. 52 (Primer Expediente 1807).

<sup>93</sup> Manifestó su aceptación al virrey el día 17 de agosto, junto con algunas dudas sobre la extensión territorial de su jurisdicción. *Carta de D. Pedro de Bulnes al Virrey a 17 de agosto de 1807*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, fs. 53-54 (Primer Expediente 1807). En la respuesta se le informa que el distrito de la Diputación Consular de San Luis Potosí no está reducido al casco de la ciudad, sino al de su Intendencia, incluyendo el del Nuevo Reyno de León y Villa de Valles, quedando fuera el respectivo del Nuevo Santander en que existe una diputación particular. Tomó posesión del cargo el 22 de agosto de 1807 ante el teniente letrado de la Intendencia, Lic. don José Ruiz de Aguirre en la Sala Capitular del Ayuntamiento, dio fe del acto don Mariano Ramírez de Arellano, escribano real y teniente de Cabildo, Real Hacienda y Guerra de San Luis Potosí. *Oficio del Teniente Letrado Lic. D. José Ruiz de Aguirre y Certificación que lo acompaña*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, fs. 59 y 59v (Primer Expediente 1807). El diputado consular sugirió el 26 de octubre de 1807 al Consulado de México, la designación, dadas las enormes distancias, de diputados consulares en el Nuevo Reyno de León y en la Villa de Valles. Véase *Carta de D. Pedro de Bulnes al Real Tribunal del Consulado de México a 26 de octubre de 1807*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, fs. 75-75v (Primer Expediente 1807).

<sup>94</sup> Don Martín de Riva renunció a su designación, quedando nombrado don Bernabé Bustamante. Véase *Carta de D. José de Yturriagaray al Real Tribunal del Consulado de México de 28 de agosto de 1807*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, f. 51 (Primer Expediente 1807). Bustamante manifestó al Consulado la imposibilidad de ejercer el

de Yucatán y su intendencia a don Juan Esteban Quijano,<sup>95</sup> para Querétaro con la jurisdicción del corregimiento a don Domingo Varasorda,<sup>96</sup> y para la Villa de Córdoba extendiéndose a Orizaba la jurisdicción de los diputados a don Antonio Couto y Aballe.<sup>97</sup>

Asimismo, aprobó lo decidido por los vocales de la Junta de Gobierno del Consulado sobre Acapulco. Sobre el Nuevo Santander, dispuso que no

cargo dada su avanzada edad y enfermedad el 11 de septiembre de 1807. El 16 se le aceptó su renuncia. Véase *Carta de don Bernabé de Bustamante a los Sres. Prior y Consules del Real Tribunal del Consulado de México, 11 de septiembre de 1807*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, fs. 56 y 56v (Primer Expediente 1807). La respuesta del Consulado en *Comunicación del Real Tribunal del Consulado de México al Sr. D. Bernabé Bustamante, México, Septiembre 16 de 1807*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, f. 57 (Primer Expediente 1807). El 26 de septiembre de 1807 fue nombrado don Juan García Castrillo diputado consular por el virrey. Véase *Carta de D. José de Yturriagaray al Real Tribunal del Consulado de México de 26 de septiembre de 1807*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, f. 61 (Primer Expediente 1807). Castrillo aceptó el cargo ante el Intendente el día 1o. de octubre de 1807 y así lo manifestó al Consulado de México. Véase *Carta de D. Juan José García Castrillo al Prior y Consules del Real Tribunal del Consulado de México de 16 de octubre de 1807*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, fs. 72-73 (Primer Expediente 1807).

<sup>95</sup> Don Juan Esteban Quijano manifestó al prior don José Vicente de Ulloqui y a los cónsules don Juan Fernando Meoqui y don Juan Ygnacio González Vertis el 1o de octubre de 1807 la imposibilidad de ejercer la diputación dada su avanzada edad y un accidente sufrido. Véase *Carta de D. Juan Esteban Quijano a los Sres. Prior y Consules D. José Vicente de Ulloqui, D. Juan Fernando Meoqui y D. Juan Ygnacio González Vertis, Mérida de Yucatán a 1o. de octubre de 1807*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, fs. 74-74v (Primer Expediente 1807).

<sup>96</sup> Varasorda o Barasorda recibió la notificación de su nombramiento en oficio de 8 de agosto de 1807, mismo que aceptó. El 7 de enero de 1809, estando por cumplir los dos años de su encargo, conforme al artículo 48 de la Real Cédula de Erección del Consulado de Guadalajara, solicitó el nombramiento de un nuevo diputado consular al virrey don Pedro de Garibay. Su solicitud se remitió al Consulado de México. Véase *Carta de D. Domingo de Barasorda al Virrey, Querétaro a 7 de enero de 1809*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, fs. 110 y 110v (Primer Expediente 1807).

<sup>97</sup> Recibió su nombramiento el día 28 de agosto y manifestó su aceptación al Consulado el día 5 de septiembre. *Carta de D. Antonio de Couto y Avelle a los Sres. Prior y Consules del Real Tribunal del Consulado de México, Orizaba a 5 de septiembre de 1807*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, fs. 55 y 55v (Primer Expediente 1807). don Antonio Manuel Couto, hijo y albacea de don Antonio de Couto y Avelle informó al Consulado de México el fallecimiento de su padre, acaecido el 20 de mayo de 1808. Véase *Carta de don Antonio Manuel Couto a los Sres. Prior y Consules del Real Tribunal del Consulado de México, Orizaba a 25 de mayo de 1808*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, f. 107 (Primer Expediente 1807).

habiendo inconveniente en el nombramiento de diputado para el lugar, esperarí­a la correspondiente propuesta de candidato.<sup>98</sup>

En respuesta, el prior del Consulado de México propuso como diputados para la ciudad de San Carlos, capital del Nuevo Santander, a don Ramón Pinillos, don Juan Antonio Allende, don Juan Manuel Lores Noriega y don Joseph Ximenez.<sup>99</sup> La designación del virrey recayó sobre el primero de ellos el 26 de mayo de 1807.<sup>100</sup>

El virrey don José de Iturrigaray ordenó el 8 de agosto de 1807 al Consulado de México el envío a cada diputado de todos los expedientes que perteneciesen a sus respectivos distritos, “en el estado en que estuviesen sin exceptuar (*sic*) alguno, entendiéndose q. este envío deberá verificarse con toda la prontitud posible...”,<sup>101</sup> orden que fue cumplida por el Consulado de México mediante oficio de fecha 11<sup>102</sup> e informado al virrey el día 12.<sup>103</sup>

### *Operación y funcionamiento de las Diputaciones Consulares: las Reglas propuestas por el Consulado de México*

En lo que toca a la operación y funcionamiento de las diputaciones consulares, el Consulado de México había propuesto el 11 de agosto de 1806 unas reglas para su gobierno. Se trata de las *Reglas que propuso á S. M. el Real Trib. del Consulado de Mexico para el gobierno de las Diputaciones*

<sup>98</sup> *Carta de D. José de Yturriagaray al Real Tribunal del Consulado de México de 12 de mayo de 1807*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, fs. 29-30v (Primer Expediente 1807).

<sup>99</sup> *Propuesta del Prior del Consulado de México para Diputados en la Ciudad de San Carlos, Capital del Nuevo Santander*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, f. 33 (Primer Expediente 1807).

<sup>100</sup> *Carta de D. José de Yturriagaray al Real Tribunal del Consulado de México de 26 de mayo de 1807*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, fs. 34-34v (Primer Expediente 1807).

<sup>101</sup> *Carta de D. José de Yturriagaray al Real Tribunal del Consulado de México de 8 de agosto de 1807*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, fs. 115-116 (Primer Expediente 1807).

<sup>102</sup> *Acuerdo de los Señores Prior y Cónsules del Real Tribunal del Consulado de México de 11 de agosto de 1807*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, f. 117 (Primer Expediente 1807).

<sup>103</sup> *Comunicación del Real Tribunal del Consulado de México de 12 de agosto de 1807 al Virrey D. José de Yturriagaray*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, f. 8 (Primer Expediente 1807).

*Consulares que hande establecerce en las Ciudades Cabezas de Yntendencias sugetas á su jurisdiccion*,<sup>104</sup> mismas que para diciembre de 1807 seguían pendientes de aprobación por el virrey.

Las reglas propuestas pasaron al Real Acuerdo para su revisión y posible aprobación. Ante dicha autoridad, el virrey ordenó que el Tribunal del Consulado de México aplicase la *Real Cédula de Erección del Consulado de Guadalajara* y estableciere las diputaciones consulares conforme a ella, surgiendo la duda en el Consulado de México de si debían aplicar la Cédula del Consulado de Guadalajara en su totalidad o solamente algunos de sus artículos, consultando al virrey al respecto en comunicaciones de fechas 24 de marzo y 17 de junio de 1807. Consultas que a diciembre de ese año tampoco habían sido resueltas, salvo en el sentido de ordenar reimprimir las Ordenanzas del Consulado de Guadalajara para enviarlas a los diputados consulares.

En las reglas propuestas por el Consulado de México se establecía en primer término que los diputados consulares debían someterse al Consulado de México en todas las materias de gobierno, a semejanza de la subordinación que tienen las correspondientes al Tribunal General de Minería conforme el artículo 1o., título. 3o, de sus Ordenanzas.

En cuanto a la elección de los diputados y sus substitutos, ésta se haría por el consulado en consorcio de sus consejeros y diputados ordinarios, sometiéndolas previamente a la aprobación del virrey o bien del magistrado en quien residiere el gobierno de la Nueva España, conforme al estilo aprobado por las Reales Cédulas que rigen el nombramiento de diputados para las elecciones de las ferias de las flotas en la Villa de Xalapa.

Los títulos serían despachados por la Escribanía Mayor del Tribunal del Consulado, de oficio y sin costas a los nombrados con inserción de la citada aprobación del gobierno. Dichos títulos se presentarían por los diputados consulares a los intendentes de provincia, quienes les pondrían el emplace, sirviéndoles con ellos de documento para legitimar sus personas y ejercer la jurisdicción mercantil, haciendo el juramento acostumbrado.

En cada ciudad, cabeza de Intendencia, se elegiría a dos comerciantes en calidad de diputados principales, de los más acreditados y expertos en su

<sup>104</sup> *Reglas que propuso á S. M. el Real Trib. del Consulado de Mexico para el gobierno de las Diputaciones Consulares que hande establecerce en las Ciudades Cabezas de Yntendencias sugetas á su jurisdiccion*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, fs. 86-89v (Primer Expediente 1807).

línea. Otros dos de las mismas circunstancias serían electos para ejercer de substitutes de los primeros en los siguientes casos:

1. Muerte.
2. Ausencia.
3. Enfermedad u otro legítimo impedimento, así como para decidir las discordias que pudiesen ocurrir entre los dos principales en la determinación de los negocios contenciosos.

Cada uno de los cuatro nombrados, cónsules y substitutes, servirían el empleo por periodos de dos años, salvo los que hicieren las veces de más antiguos (lo que debía expresarse en la primera elección), que lo harían por tres años para que a los dos salieren los electos en calidad de menos antiguos y fuesen electos en su lugar otros dos nuevos. El anterior mecanismo se diseñó así pensando en que siempre hubiere personas instruidas en los asuntos pendientes.

En cuanto a los sueldos, el cargo de diputado consular y/o substitute se consideraría como una carga consejil, de ahí que los nombrados servirían los empleos sin sueldo ni emolumento alguno, conforme lo hacían los diputados de minería. En este sentido, los electos quedaban obligados a aceptar el empleo de la misma suerte y con la previa pena prevenida en la ley 16 del título 46, libro 9, de la *Recopilación de Leyes de Indias*. Por ello, se exceptuaba a los electos de las demás cargas consejiles por el tiempo que ejercieren la de diputados y substitutes.

Los diputados consulares conocerían, en primera instancia con jurisdicción privativa, de los pleitos que se versaren entre mercader y mercader, y sobre mercaderías en que fueren demandados los comerciantes avecindados en el distrito o territorio de la intendencia respectiva.

Los pleitos se sustanciarían y determinarían procurando su breve conclusión con total apego a lo dispuesto por lo que respecta al Consulado de México en las leyes del citado título 46, libro 9, de Indias y en las que en lo sucesivo se dignare dar el rey para el gobierno y arreglo del mismo.

Los diputados debían actuar ante el escribano público de las respectivas ciudades, y si hubiere muchos, ante el que tuviere menos ocupaciones. Los derechos causados por su atención se pagarían por las partes conforme a los aranceles vigentes en cada una de ellas. Si fuese necesaria la intervención de letrados para instruir los puntos de derecho que pudiesen ocurrir, las partes cubrirían también sus honorarios.

Se debía en todos los casos, sin importar su monto, procurar que las partes llegasen a una transacción por los medios que previene la ley 19 del título 46 de las *Leyes de Indias*. Esta diligencia se debía hacer no sólo al principio sino cuantas veces tuvieren los diputados consulares probable esperanza de lograr tan importante fin.

Solamente podía omitirse en el caso de que hubiere temor de que los demandados “vuelten sus personas ó bienes á la primera noticia que tengan de las demandas q.<sup>e</sup> se les preparasen.”

Los asuntos podrían ser ventilados de dos formas: a) verbalmente y b) por escrito.

a) *Verbalmente*. Los verbales serían aquellos cuyo interés no pasare de 200 pesos, y se resolverían de esa forma aunque las partes no estuvieren de acuerdo. Para asentar las transacciones que se efectuaren verbalmente, se debía formar un libro de papel del sello 3o. del bienio corriente en que se extendieren, con la debida claridad y concisión, las citadas transacciones.

Las transacciones se debían rubricar por los diputados y firmarse por las partes o bien por otras personas a su ruego si no supieren escribir. El escribano autorizaría las mismas, dándole a las partes las primeras copias que pidieren para su resguardo.

b) *Por escrito*. Aquellos negocios cuya secuela judicial no se pudiese evitar por medio de las transacciones, debían sustanciarse breve y sumariamente con arreglo a las leyes, con un escrito de cada parte.

En materia de pruebas, los diputados, con vista de los autos y para averiguar la verdad, podrían examinar testigos de oficio, pedir facturas, cuentas, cartas balances y otros documentos, así como acudir a cualesquiera otros medios que juzgaren oportunos. Si por las pruebas lograban la debida constancia de los hechos que funden el derecho de los litigantes, debían proceder inmediatamente a dar su sentencia, sin atender a los defectos de actuación y demás formalidades ejemplosas de derecho.

Los diputados y sus substitutos no podrían ser recusados sin causa legítima, probada y calificada en juicio sumario conforme lo disponen las leyes aplicables a la recusación del prior y cónsules de México. La determinación de si tiene o no lugar la recusación lo determinaría el diputado que quedare hábil en consorcio del substituto del recusado, y si discordaren estos, decidiría la discordia el otro substituto.

En caso de que se declarare tener lugar la recusación, se debía guardar lo resuelto en la *Real Cedula de 19 de Junio de 1613*, que ordena que en lugar

del prior y cónsul, recusados no entren a determinar los del año próximo pasado como disponía la Ordenanza del Consulado de México. En su lugar entraría el que saliere por suerte de los prior y cónsules pasados, para evitar que quede en manos del litigante por vía de recusación elegir al juez que él quisiere, sabiendo de antemano al que lo ha de ser con la recusación.

En consecuencia de la Real Cédula de 1613, le correspondería determinar el pleito en lugar del recusado al que saliere por suerte de los diputados pasados y sus substitutos. En caso de que no hubiere un número suficiente de personas para el sorteo, los encargados de determinar el punto de la recusación debían elegir a los necesarios de entre los mercaderes más aptos para que entre ellos y los pasados fuese hecho el sorteo de modo que no fuesen menos de cuatro las personas que habrían de entrar en dicho sorteo.

De las sentencias pronunciadas por los diputados y sus substitutos conocería el Consulado de México. Las sentencias apelables podían ser definitivas o interlocutorias que traigan daño irreparable por la definitiva.

Los autos o sentencias interlocutorias reparables por la definitiva, pronunciados en pleitos cuyo interés no fuere mayor de 100 pesos, no serían apelables, debiéndose mandar ejecutar por los diputados a través de los alguaciles de las respectivas ciudades.

En las causas ejecutivas sólo se admitirían las apelaciones en el efecto devolutivo y no en el suspensivo. Su ejecución se haría previa fianza otorgada por el actor conforme lo previene la Ley Real para estos casos.

Cuando las sentencias de los diputados fueren confirmadas por el Consulado de México, debían surtir el efecto de cosa juzgada. En caso de ser revocadas, se podría apelar de segunda vez para el Tribunal de Alzadas del propio Consulado de México, conforme a la ley 38 del título 46, Ley 9 de la *Recopilación de las Leyes de Indias*.

Los diputados y sus substitutos no solamente se encargarían de la determinación de los pleitos bajo las reglas propuestas por el Consulado de México, sino también estarían encargados, por todos los medios posibles, del adelantamiento de:

- a) La agricultura.
- b) La industria.
- c) La composición de caminos.
- d) La facilidad en la circulación interior y, en una palabra, de todo lo que condujera a fomentar y adelantar el giro de los territorios de su inspección.

Para lograr estos objetivos, se debían reunir cuando menos una vez al mes, pudiendo acudir a tales juntas, si así lo juzgaren conveniente y necesario, los diputados pasados y otros mercaderes, dando cuenta al Consulado de México de lo que se acordare en ellas para que conferenciando la materia con sus consejeros y diputados ordinarios se puedan hacer a la autoridad superior por el mismo tribunal los recursos que lleven al logro de dichos objetivos. Como señalamos, las reglas propuestas no llegaron a ser aprobadas.

Por Real Orden de 8 de julio de 1807, se desaprobaron las acciones de Iturrigaray, lo que motivó una consulta al mismo virrey el 6 de diciembre de ese año por parte del Consulado, a fin de que se sirviere declarar si habían de continuar los nuevos diputados en su encargo y bajo qué reglas. Consultó, asimismo, si entretanto el virrey decidía qué disposiciones aplicar para regir la actuación de los diputados, estos debían suspender el ejercicio de sus empleos, o bien, en calidad de comisionados del Consulado, arreglar sus procedimientos conforme a las leyes y ordenanzas municipales del Tribunal del Consulado de México, en su defecto de las Leyes de Castilla y, por su falta, los estatutos de los Consulados de Bilbao, San Sebastián, Veracruz y Guadalajara.<sup>105</sup>

La tardanza en obtener una respuesta por parte del virrey ocasionó el retraso en los procedimientos y la imposibilidad de resolver diversos cuestionamientos planteados al Consulado de México, entre ellos algunas renunciaciones y solicitudes de los propios diputados consulares, caso de don Ramón Pinillos por Nuevo Santander y don Domingo Varasorda por Querétaro.<sup>106</sup>

Don José de Iturrigaray fue depuesto el 15 de septiembre de 1808, por un grupo de 330 individuos, y sustituido por don Pedro de Garibay, quien ocupó el cargo del 16 de septiembre de 1808 al 19 de julio de 1809.

El virrey José de Iturrigaray había intentado generar la mayor cantidad posible de caudales para la Real Hacienda, lo que incluyó la aplicación de las disposiciones sobre la Consolidación de Vales Reales. No solamente intentó una reforma integral al Consulado de México al ordenarle regir sus

<sup>105</sup> Véase *Comunicación del Real Tribunal del Consulado de México al Virrey de 6 de Diciembre de 1807*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, fs. 90-94 (Primer Expediente 1807).

<sup>106</sup> Véase *Comunicación del Real Tribunal del Consulado de México al Virrey D. Pedro de Garibay de 9 de Junio de 1809*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, fs. 119-119v (Primer Expediente 1807).

procedimientos y establecimiento de diputaciones consulares conforme a la *Real Cédula de Erección del Consulado de Guadalajara*, atentó además contra los intereses de los comerciantes dedicados al abasto de carne para la Ciudad de México introduciendo un nuevo impuesto sobre el mismo y otro más sobre el aguardiente de caña.

Guillermina del Valle Pavón señala que los miembros del Consulado de México (81 de los 330 individuos implicados, casi la mitad de los 169 comerciantes matriculados en el Consulado en 1807)<sup>107</sup> participantes en el golpe de 1808 que llevó a la destitución del virrey José de Iturrigaray tuvieron dos objetivos fundamentales: por una parte, impedir que progresara la propuesta del cabildo de la Ciudad de México y hacer patente su descontento con las políticas emprendidas por Iturrigaray para obtener mayores recursos fiscales ordinarios y extraordinarios. Dichas políticas perjudicaban los intereses de varios de los comerciantes participantes en el golpe.<sup>108</sup>

Don Francisco Javier de Lizana y Beaumont, arzobispo de México, fue nombrado virrey y ocupó el cargo del 19 de julio de 1809 al 8 de mayo de 1810. El dio una devastadora respuesta en agosto de 1809 a las solicitudes del Consulado de México respecto de las diputaciones consulares. El 10 de agosto de 1809 se comunicó al Consulado la extinción absoluta de todas las diputaciones consulares establecidas por don José de Iturrigaray.<sup>109</sup> Con esta comunicación se pone fin a una primera vida de las diputaciones consulares del Consulado de México.

En la misma fecha, en otra misiva dirigida al Real Tribunal del Consulado de México, se le hacía saber que la noticia de la extinción se había comunicado a los intendentes, “como también a los demás partidos en q. había diputaciones...”<sup>110</sup>

<sup>107</sup> Valle Pavón, Guillermina del, “Participación de los mercaderes del Consulado de México en el golpe de 1808”, en Collado, María del Carmen (coord.), *Miradas recurrentes II. La Ciudad de México en los siglos XIX y XX*, México, Instituto Mora, Universidad Autónoma Metropolitana, 2004, p. 157. Sobre el tema véase también Souto Mantecón, Matilde, *Mar abierto. La política y el comercio del Consulado de Veracruz en el ocaso del sistema imperial*, México, El Colegio de México, Instituto Mora, 2001.

<sup>108</sup> *Ibidem*, pp. 147-148.

<sup>109</sup> *Carta de D. Francisco Javier de Lizana y Beaumont, Arzobispo de México y Virrey de la Nueva España al Real Tribunal del Consulado de México de 10 de agosto de 1809*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, fs. 120-121 (Primer Expediente 1807).

<sup>110</sup> *Carta de D. Francisco Javier de Lizana y Beaumont, Arzobispo de México y Virrey de la Nueva España al Real Tribunal del Consulado de México de 1º de agosto de*

El Consulado de México, en ejecución de las órdenes recibidas por el virrey, les dirigió a todos los diputados consulares el siguiente oficio:<sup>111</sup>

El Exmo, é Ylmo. Sor. Virrey de este Reyno con fecha de 1o. del corriente nos dice lo que sigue (aquí el párrafo 1o. y 3o. del Oficio que antecede<sup>112</sup>).

Lo que trasladamos á U. para su debido cumplimiento en la inteligencia que los autos qye huviere formado si estuvieren concluidos se servirá remitirnoslos para q.e se archiven en este Oficio y si estuvieren pendientes nos hará el honor de continuarlos no en calidad de Diputado sino de comisionado nuestro sustanciandolos hasta ponerlos en estado de sentencia en el qual sin pronunciarla se servirá remitirnoslos con citación de las partes para que ocurran á este Tribunal en el termino que U. les asigne con apercibimiento de estrados.

Damos á U. las gracias por el zelo y esmero con que se ha conducido en el desempeño de aquel empleo y pedimos á Dios que su vida m.s a.s Consulado de México Agosto 16 de 1809.

Mediante el oficio transcrito, los antiguos diputados quedaron nombrados comisionados del Consulado de México en tanto tuvieren asuntos pendientes por resolver. El nombramiento de comisionados estaba regulado por el artículo XIX de las *Ordenanzas del Consulado de la Universidad de los mercaderes de esta Nueva España* de 1636.<sup>113</sup>

La respuesta de los diputados no se hizo esperar: se recibieron comunicaciones por las que se remitían los asuntos pendientes de resolución listos para dictar sentencia o bien se informaba que no existía asunto pendiente alguno

1809, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, fs. 122-123v, (Primer Expediente 1807).

<sup>111</sup> *Oficio del Real Tribunal del Consulado de México de 16 de agosto de 1809 a los Diputados Consulares*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, f. 125, (Primer Expediente 1807).

<sup>112</sup> Se trata del oficio que se encuentra a fojas 122-123v, ya citado.

<sup>113</sup> Véase *Ordenanzas del Consulado de la Universidad de los mercaderes de esta Nueva España, confirmadas por el Rey Nuestro Señor. Impresas siendo Prior, y Consules en el, Clemente de Valdes, Domingo de Varahinca, y Pedro Lopez de Cobarrubias, año de 1636. Y Reimpresas siendo Prior, y Consules los Señores Theniente Coronel D. Juan Joseph Perez Cano, D. Gabriel Gutierrez de Teran, y D. Joseph de Zevallos, en el 1772*, México, Imprenta de don Phelipe de Zuñiga y Ontiveros, 1772. Puede consultarse su texto completo como Anexo II de Cruz Barney, Óscar, *El riesgo en el comercio hispano-indiano: préstamos y seguros marítimos durante los siglos XVI a XIX*, México, UNAM, 1998, pp. 177-213.

por don Juan José García Castrillo de Guanajuato;<sup>114</sup> don Pedro de Bulnes de San Luis Potosí,<sup>115</sup> y el albacea de la sucesión de don Antonio de Couto y Aballe<sup>116</sup> por Orizaba; asimismo de aquellos que manifestaban continuar como comisionados, como don Francisco Antonio Goytia de Oaxaca<sup>117</sup>, de don Domingo de Varasorda de Querétaro,<sup>118</sup> don Isidro de Huarte de Valladolid<sup>119</sup>

<sup>114</sup> *Carta de D. Juan José García Castrillo a los Sres. Prior y Consules del Real Tribunal del Consulado de México, Guanajuato a 18 de agosto de 1809*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, f. 126, (Primer Expediente 1807).

<sup>115</sup> *Carta de D. Pedro de Bulnes a los Sres. Prior y Consules del Real Tribunal del Consulado de México, San Luis Potosí a 26 de agosto de 1809*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, f. 130, (Primer Expediente 1807).

<sup>116</sup> *Carta de D. Antonio Manuel de Couto a los Sres. Prior y Consules del Real Tribunal del Consulado de México, Orizava a 2 de septiembre de 1809*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, Exp. 3, f. 133, (Primer Expediente 1807).

<sup>117</sup> *Carta de D. Francisco Antonio Goytia a los Sres. Prior y Consules del Real Tribunal del Consulado de México, Oaxaca a 25 de agosto de 1809*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, f. 129, (Primer Expediente 1807).

<sup>118</sup> *Carta de D. Domingo de Barasorda a los Sres. Prior y Consules del Real Tribunal del Consulado de México, Querétaro a 22 de agosto de 1809*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, f. 128, (Primer Expediente 1807). La lista de las actuaciones del diputado consular en Querétaro se remitió el 13 de septiembre de 1809. Véase *Lista de las actuaciones formadas en esta Diputacion Consular de Queretaro que se remiten al Real Tribunal del Consulado de Mexico conforme al Oficio q. libró con fecha 16 del corriente, relativo á la extincion absoluta de todas las Diputaciones que establecio el Exmo. Sor. Virrey D.<sup>n</sup> José de Yurrigaray a 13 de septiembre de 1809*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, fs. 138-139, (Primer Expediente 1807). El nombramiento de Barasorda en Querétaro como comisionado se reiteró el 19 de enero de 1813, extendiéndose a don Juan Antonio del Castillo. Véase *Acuerdo del Real Tribunal del Consulado de México, México a 19 de enero de 1813*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, fs. 150-150v, (Primer Expediente 1807).

<sup>119</sup> Véase *Carta de D. Ysidro de Huarte a los Sres. Prior y Consules del Real Tribunal del Consulado de México, Valladolid a 28 de agosto de 1809*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, fs. 131-131v, (Primer Expediente 1807). Don Isidro de Huarte casó con Ana Manuela Josefa Muñiz. Don Isidro de Huarte era suegro de don Agustín de Iturbide (quien casó el 27 de febrero de 1805 con Ana de Huarte y Muñiz) quien era cuñado del licenciado Isidro de Huarte y Muñiz, quien fue abogado de la Audiencia de México, bautizado en el Sagrario de Valladolid de Michoacán el 7 de diciembre de 1774. Miembro del Colegio de Abogados de México desde 1801, regidor de Valladolid, senador por Michoacán, uno de los redactores de las *Siete Leyes Constitucionales*. Nuestro Isidro de Huarte, además, fue también alcalde provincial de Valladolid, propietario de las haciendas de Zindurio, Guadalupe y Urandaneo, y en tiempos del Imperio fue caballero Gran Cruz de la Orden de Guadalupe. Don Isidro de Huarte casó en primeras nupcias con Ignacia de Escudero y Servín, en segundas con Ana Manuela

y don Ramón Pinillos de San Carlos, quien manifestó la conclusión de su comisión.<sup>120</sup>

Cabe destacar la comunicación de don Isidro de Huarte de Valladolid, quien hace hincapié en la conveniencia de restablecer las diputaciones o comisiones consulares y de formar un código de las ordenanzas del Consulado de México a fin de resolver las controversias comerciales en los pueblos distantes de la capital. La respuesta del Consulado abre la puerta a las diputaciones que vendrían años después al señalar que el código que sugiere ya ha sido redactado y está en espera de ser aprobado.<sup>121</sup> Se trata de las ya mencionadas *Reglas que propuso á S.M. el Real Trib. del Consulado de Mexico para el gobierno de las Diputaciones Consulares que hande establecerce en las Ciudades Cabezas de Yntendencias sugetas á su jurisdiccion*.

Durante el movimiento insurgente iniciado en 1810 los comerciantes de la Ciudad de México se convirtieron en el principal soporte económico del gobierno en el virreinato,<sup>122</sup> contrastando con la posición asumida en la última década del siglo XVIII, consistente en la negativa a satisfacer las demandas financieras de la Corona, como medida de presión contra las reformas comerciales liberalizadoras.<sup>123</sup>

Los comerciantes otorgaron tanto en lo individual como a través del Consulado grandes sumas al gobierno, pese a que sus negocios y fortunas

Muñiz (suegra de Iturbide) y en tercera con Ana Gertrudis de Alcántara Pardo y Arrambide (información proporcionada por don Alejandro Mayagoitia). Véase también Mayagoitia, Alejandro, “Aspirantes al Ilustre y Real Colegio de Abogados de México: Extractos de sus informaciones de limpieza de sangre (1760-1823)”, *Ars Iuris*, México, núm. 22, 1999, p. 402.

<sup>120</sup> *Carta de D. Ramon Pinillos a los Sres. Prior y Consules del Real Tribunal del Consulado de México, San Carlos a 12 de septiembre de 1809*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, fs. 134-137, (Primer Expediente 1807).

<sup>121</sup> *Carta del Real Tribunal del Consulado de México a D. Ysidro Huarte a 5 de septiembre de 1809*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, fs. 132-132v, (Primer Expediente 1807).

<sup>122</sup> Valle Pavón, Guillermina del, “El Consulado de México en el financiamiento de la guerra contra los insurgentes, 1811-1917”, en Sánchez Santiró, Ernest; Jáuregui, Luis e Ibarra, Antonio (coords.), *Finanzas y política en el mundo iberoamericano. Del Antiguo Régimen a las naciones independientes 1754-1850*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, Facultad de Economía, UNAM, Universidad Autónoma del Estado de Morelos, 2001, p. 203.

<sup>123</sup> Véase Valle Pavón, Guillermina del, “Oposición de los mercaderes...”, *op. cit.*, nota 30, p. 98.

estaban en decadencia.<sup>124</sup> En 1812 se hicieron los primeros préstamos forzados al gobierno virreinal para este efecto, otros dos en 1813 y uno más en 1814.<sup>125</sup> Este último fue solicitado el 15 de noviembre de 1814 por Calleja, y ascendió a medio millón de pesos, a lo que se negó el Consulado, indicándole Calleja que si no se le entregaba la cantidad, él mismo haría las asignaciones y recogería el dinero.<sup>126</sup>

El 21 de julio de 1812 se envió al Consulado de México una comunicación firmada por don Nicolás Fernández del Campo y don Joseph de Aguirre<sup>127</sup> por la que se solicitaba el establecimiento de una diputación consular en Puebla, integrada por tres individuos: uno con facultades de presidente y dos socios con investidura de vocales, electos todos ya sea por el comercio de Puebla o bien por designación desde México,

todo con el objeto de que formando aquí un Tribunal respetable delegado del de esa Corte, y sugeto á sus disposiciones, y estatutos fuese un legitimo exacto defensor de los fueros, esenciones é indultos de los Mercaderes y Comerciantes en sus respectivos casos, y quiza no estarían tan expuestos como en el dia lo estan por causa de la mas detestable ynurreccion.<sup>128</sup>

Un mes después, la respuesta del Consulado de México, dada el 19 de agosto de 1812, consistió en nombrarlos comisionados en la ciudad de Pue-

<sup>124</sup> Sobre las condiciones económicas de la Nueva España en el periodo y sus antecedentes véase Marichal, Carlos, *La bancarrota del virreinato. Nueva España y las finanzas del Imperio español, 1780-1810*, México, Fondo de Cultura Económica, El Colegio de México, 1999.

<sup>125</sup> Un cuadro ilustrativo de las cantidades prestadas y rentas hipotecadas en Valle Pavón, Guillermina del, *op. cit*; nota 123, p. 219. Sobre los antecedentes de dichos préstamos en el siglo XVIII véase el estudio de Valle Pavón, Guillermina del, “El apoyo financiero del Consulado de Comerciantes a las guerras españolas del siglo XVIII”, en Martínez López-Cano, María del Pilar y Valle Pavón, Guillermina del (coords.), *El crédito en la Nueva España*, México, Instituto Mora, El Colegio de Michoacán, El Colegio de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas 1998.

<sup>126</sup> Véase Jáuregui, Luis, *La Real Hacienda de Nueva España. Su administración en la época de los intendentes 1786-1821*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Economía, 1999, p. 332.

<sup>127</sup> Quienes, recordemos, habían sido propuestos al virrey Iturrigaray en comunicación que le fue remitida el 8 de mayo de 1807 por el Consulado de México para la diputación Consular en Puebla.

<sup>128</sup> *Carta de D. Nicolás Fernández del Campo y D. Joseph de Aguirre al Real Tribunal del Consulado de México, Puebla de los Angeles a 21 de julio de 1812*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, fs. 145-146v, (Primer Expediente 1807).

bla “para que conozcan de todos los negocios que se ofrescan entre comerciantes de esa Ciudad sobre cosas tocantes y dependientes á las mercaderías y tratos de ellas como compra, venta, trueque, cambios, quiebra, seguros y demas que expresa la ley 28, título 48. libro 9 de Yndias...”. Se incluye en la comunicación consular unas breves reglas para su actuación y funcionamiento.<sup>129</sup> Sin embargo, los mencionados comerciantes declinaron la designación.<sup>130</sup>

## II. SEGUNDA ÉPOCA: 1816

El siguiente momento en la designación de diputaciones del Consulado de México se produce en 1816, en medio de una década marcada por una persistente guerra civil que enfrentó al gobierno novohispano y a su ejército con un “mosaico cambiante de fuerzas rebeldes”.<sup>131</sup>

Según Carlos Marichal, tres factores causaron el debilitamiento y desintegración de la Real Hacienda en la Nueva España:<sup>132</sup>

1. El aumento de los gastos militares internos,
2. La dificultad para reunir nuevos préstamos y
3. La creciente autonomía fiscal de las tesorerías locales.

En este esquema y bajo el gobierno de don José María Calleja del Rey y ante la escasez de recursos, por bando de fecha 11 de diciembre de 1815 se anuncia la celebración de dos loterías forzosas para hacerse de los medios

<sup>129</sup> *Carta del Real Tribunal del Consulado de México a D. Nicolás Fernández del Campo y D. Joseph de Aguirre, México a 19 de agosto de 1812*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, fs. 147-148, (Primer Expediente 1807).

<sup>130</sup> *Carta de D. Nicolás Fernández del Campo y D. Joseph de Aguirre al Real Tribunal del Consulado de México, Puebla de los Ángeles a 20 de septiembre de 1812*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, fs. 149-149v, (Primer Expediente 1807). Reiterada el 18 de marzo de 1813, véase *Carta de D. Nicolás Fernández del Campo y D. Joseph de Aguirre al Real Tribunal del Consulado de México, Puebla de los Ángeles a 18 de marzo de 1813*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, f. 152, (Primer Expediente 1807).

<sup>131</sup> Marichal, Carlos, “Introducción”, en Marichal, Carlos y Marino, Daniela (comps.), *De colonia a nación, impuestos y política en México, 1750-1860*, México, El Colegio de México, 2001, p. 41.

<sup>132</sup> *Idem.*

necesarios para el sostenimiento de las acciones del gobierno ante la precaria situación fiscal.<sup>133</sup> Se expide entonces el *Reglamento de las Loterías Forzosas, Mandadas establecer por Bando de esta fecha, con el fin de acudir con su producto á las urgentes necesidades del Real Erario* de 11 de diciembre de 1815.

Conforme al artículo 16 del *Reglamento de las Loterías Forzosas*,<sup>134</sup> se ordenaba que los consulados nombrasen diputados territoriales en las ciudades y pueblos donde no los tuvieren para que estos procedieran a formar la junta expresada en el artículo 19 del mismo ordenamiento y al repartimiento de billetes dispuesto en el artículo 22.

Al año siguiente, en Junta de Gobierno del Consulado de México, celebrada el día 27 de mayo, se consideró que se había presentado finalmente la ocasión que mucho antes habían deseado para hacer sus nombramientos no solamente con el objeto señalado en el citado *Reglamento de Loterías Forzosas*, sino para que ejercieran la jurisdicción consular en lo contencioso.<sup>135</sup>

Las designaciones, en total catorce, recayeron en las siguientes personas, conforme a la lista del expediente de la Lotería Forzosa.<sup>136</sup>

— Para la Intendencia de Puebla, don Pablo Escandón.<sup>137</sup>

<sup>133</sup> El éxito recaudatorio del Reglamento de Loterías Forzosas aparentemente no fue lo que se esperaba. Véase Velasco Ceballos, Rómulo, *Las Loterías. Historia de estas instituciones, desde la Real, fundada en 1771, hasta la Nacional para la Beneficencia Pública*, México, s/e, 1934, pp. 86-90.

<sup>134</sup> El artículo 16 establecía: “Los Consulados y Potestades eclesiásticas procederán á nombrar Diputados territoriales en las Ciudades y Pueblos en donde no los tengan, y de su nombramiento darán aviso á los Señores Intendentes.” Véase *Reglamento de las Loterías Forzosas, Mandadas establecer por Bando de esta fecha, con el fin de acudir con su producto á las urgentes necesidades del Real Erario de 11 de diciembre de 1815*, AGN, Bandos, vol. 28, fs.163-165v. Se citará como *Reglamento de las Loterías Forzosas*.

<sup>135</sup> *Comunicación del Real Tribunal del Consulado de México a los Señores D. Nicolás Fernández del Campo, Don Joaquín de Haro y Portillo y Socios, México a 12 de Junio de 1816*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, fs. 170-170v, (Primer Expediente 1807).

<sup>136</sup> *Diputados según constan en el Exped.<sup>te</sup> de la Lotería Forzosa*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, f. 164, (Primer Expediente 1807).

<sup>137</sup> Don Pablo Escandón era natural de Asturias, casó con doña Guadalupe Garmendia, natural de Orizaba. Padre de doña Francisca de Escandón y Garmendia, nacida en Puebla el 10 de diciembre de 1815. Esta hija de don Pablo Escandón casó con don José María de Landa. Véase Mayagoitia, Alejandro, *Notas sobre la familia Portu de Santa Fe*

- Para la Intendencia de Valladolid, don Ysidro Huarte.<sup>138</sup>
- Para la Intendencia de San Luis Potosí, don Pedro de Ymaz.<sup>139</sup>

de Guanajuato y algunas de sus alianzas, México, Academia Mejicana de Genealogía y Heráldica, 2000, p. 258 y nota 288 del apéndice I. Véase asimismo Pérez-Rayón Elizundia, Nora, *Entre la tradición señorial y la modernidad: la familia Escandón Barrón y Escandón Arango. Formación y desarrollo de la burguesía en México durante el porfiriismo (1890-1910)*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, 1995, pp. 62-65. Don Pablo Escandón tomó posesión de su cargo el 20 de julio de 1816. *Carta de D. Ciriaco del Llano al Consulado de México, Puebla y Junio 20 de 1816*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, f. 175, (Primer Expediente 1807). Solicitó copias de las Ordenanzas consulares de Veracruz y Guadalajara en septiembre de 1816. Véase *Carta de D. Pablo Escandón a los Sres. Prior y Cónsules del Consulado de México, Puebla Septiembre 30 de 1816*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, fs. 177-177v, (Primer Expediente 1807). (Véase Mayagoitia, Alejandro, *Notas sobre la familia...*, nota 288 del capítulo de Mayor del Valle.

<sup>138</sup> Le sucedió al concluir su periodo don Antonio de la Haya, nombrado por el Tribunal del Consulado de México el 9 de enero de 1820. Véase *Consulado de México, Año de 1820 Sobre nombramientos de Diputados de la Villa de Altamira hecho en D.<sup>n</sup> Felipe Eterna y de la de Orizava en D.<sup>n</sup> Lucas Bezares, y de la Ciudad de Valladolid en D.<sup>n</sup> Ant.<sup>o</sup> de la Haya*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 1, f. 2v.

<sup>139</sup> Ymaz renunció por motivos de salud, nombrándose en su lugar al Teniente Coronel don Valentín Soberón. Véase *Carta del Real Tribunal del Consulado de México a D. Valentín Soberón, Enero 22 de 1817*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, f. 182, (Primer Expediente 1807). Su nombramiento fue confirmado por el virrey Juan Ruiz de Apodaca el 27 de enero de 1817. Véase *Comunicación del Virrey Juan Ruiz de Apodaca al Real Tribunal de Consulado de México, México, 27 de enero de 1817*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, fs. 187-187v, (Primer Expediente 1807). Soberón se excusó de desempeñar el cargo por no residir en San Luis Potosí, sino en Matehuala, nombrándose en su lugar a don Andrés Pérez Soto el 26 de febrero de 1817, siendo Prior y Cónsules del Consulado de México los señores don José Ruiz de la Bárcena, don Roque Pérez Gómez y don José María Echave respectivamente. Véase *Carta de D. Valentín Soberon a los Sres. Prior y Cónsules del Consulado de México, San Luis Potosí a 4 de febrero 1817*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, fs. 192-192v, (Primer Expediente 1807) y *Carta del Consulado de México a D. Andrés Pérez Soto, México Febrero 29 de 1817*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, f. 194, (Primer Expediente 1807). Pérez Soto se excusó el 23 de marzo de 1817, quedando nombrado en su lugar don José de la Peña. Véase *Carta de D. Andrés Pérez Soto al Real Tribunal del Consulado de México, San Luis Potosí a 23 de Marzo de 1817*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, f. 224, (Primer Expediente 1807) y *Carta del Consulado de México a D. José de la Peña, México a 29 de Junio de 1817*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, f. 228, (Primer Expediente 1807). De la Peña renunció al nombramiento por enfermedad, lo cual fue rechazado por el Consulado. *Carta de D. José de la Peña a los Sres. Prior y Consules del*

- Para la Intendencia de Querétaro, el teniente coronel don Francisco Crespo Gil.
- Para la de Córdoba, don Carlos Roiz.
- Para la Intendencia de Oaxaca, don José Riveyro de Aguilar.

*Real Tribunal del Consulado de México, San Luis Potosí Julio 29 de 1817*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, fs. 233-233v, (Primer Expediente 1807) y *Comunicación del Consulado de México a D. José de la Peña, México, Agosto 14 de 1817*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, f. 234, (Primer Expediente 1807). El 10 de noviembre de 1817 se nombró en su lugar a don Joachin de Bustamante, quien se excusó del cargo en diciembre de 1817. *Carta de D. Joachin de Bustamante a los Sres. Prior y Consules del Real Tribunal del Consulado de México, San Luis Potosí Diciembre 6 de 1817*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, fs. 14-15v, (Segundo Expediente 1818). El caso de la diputación consular en San Luis Potosí es notable por la cantidad de renunciaciones al cargo que se presentaron. En diciembre de 1819 don Manuel de Acevedo envió al Consulado de México una lista de seis posibles candidatos al cargo. Véase *Carta de D. Manuel de Acevedo al Real Tribunal del Consulado de México, San Luis Potosí 2 de Diciembre de 1819*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, fs. 71-71v, (Segundo Expediente 1818). Derivado de dicha lista se nombró como diputado al teniente coronel de Milicias Provinciales retirado don Manuel Sánchez y como su teniente a don Valentín Soberón, aprobándose el nombramiento por el virrey el 24 de noviembre de 1820. Véase *Carta del Virrey Juan Ruiz de Apodaca al Real Tribunal del Consulado de esta Capital, 24 de noviembre de 1820*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, fs. 87-87v (Segundo Expediente 1818). Aceptaron el empleo el 25 de febrero de 1821. Véase *Carta de D. Manuel Sánchez y D. Valentín Soberón a los Sres. Prior y Consules del Real Tribunal del Consulado de México, 25 de febrero de 1821*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, fs. 94-95 (Segundo Expediente 1818). Soberón falleció en junio de 1822 según lo informó don Manuel Sánchez y propuso en su lugar a don Agustín López, don José Salceda y al capitán retirado don Rafael Villalobos, siendo nombrado el primero como teniente el 7 de agosto de 1822. Su nombramiento fue aprobado por el emperador don Agustín de Iturbide el 5 de Septiembre de 1822. Véanse *Carta de D. Manuel Sánchez a los Sres. Prior y Consules del Tribunal del Consulado de México, 29 de Junio de 1822*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, f. 110 (Segundo Expediente 1818); *Carta de D. Manuel Sánchez a los Sres. Prior y Consules del Tribunal del Consulado de México, 5 de Agosto de 1822*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, f. 112 (Segundo Expediente 1818) y *Comunicación del Consulado de México a D. don Manuel Sánchez, México, Agosto 7 de 1822*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, f. 113, (Segundo Expediente 1818). La aprobación de Iturbide en *Comunicación de la Primera Secretaría de Estado, Sección de Gobernación al Tribunal del Consulado de México, 5 de Septiembre de 1822*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, f. 114 (Segundo Expediente 1818). Don Agustín López aceptó el cargo el 10 de octubre de 1822 y tomó posesión de él el día 17. El 2 de julio de 1824 solicitó su relevo del cargo. Véase *Carta de D. Agustín López a los Sres. Prior y Consules del Tribunal del*

- Para la Intendencia de Guanajuato, don Juan José García Castrillo y Baños.<sup>140</sup>
- Para la Intendencia de Toluca, don Juan Francisco Mañón.<sup>141</sup>

*Consulado de México, 10 de octubre de 1822*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, fs. 119-119v (Segundo Expediente 1818); *Carta de D. Agustín López a los Sres. Prior y Consules del Tribunal del Consulado de México, 17 de octubre de 1822*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, fs. 120-120v (Segundo Expediente 1818) y *Carta de D. Agustín López a los Sres. Prior y Consules del Tribunal del Consulado de México, 2 de julio de 1822*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, fs. 121-121v (Segundo Expediente 1818). Sugirió como substitutos posibles a don José Eusebio Esparza, don Rafael Villalobos y don Ramon Santos. Véase *Propuesta de D. Agustín López para substitutos en la Diputación Consular, San Luis Potosí, 17 de julio de 1822*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, f. 122 (Segundo Expediente 1818).

<sup>140</sup> Don Juan José García Castrillo y Baños, natural del obispado de Palencia, España, e hijo de don Juan García Rojo y de doña Ma. Concepción Castrillo y Baños. Falleció el 8 de febrero de 1829 en Tacubaya, D. F., bajo disposición testamentaria otorgada el mismo día ante el escribano don Francisco Calapiz y Aguilar; sus herederos fueron sus tres hijas y su esposa. El albacea fue su yerno don Lucas Alamán. Don Juan José García Castrillo y Baños casó el 10 de agosto de 1803 en la Parroquia de Nuestra Señora de Sta. Fe, Guanajuato con doña Ana Josefa de Portu y Bustamante, ante el tío de esta, el Br. don Manuel de Bustamante. Los testigos fueron los padres de la contrayente. El matrimonio se llevó a cabo previa dispensa de las amonestaciones y, a favor del novio, de la calidad de ultramarino. Véase Mayagoitia, Alejandro, *Notas sobre la familia Portu de Santa Fe de Guanajuato y algunas de sus alianzas*, México, Academia Mejicana de Genealogía y Heráldica, 2000, p. 69 y nota 3 del Libro I. Don Juan José García Castrillo y Baños ejerció su cargo normalmente y en abril de 1817 solicitó ser relevado del mismo por tener que pasar a la Ciudad. de México a atender diversos asuntos. *Carta de D. Juan José García Castrillo al Prior y Cónsules del Real Tribunal del Consulado de México de 23 de Abril de 1817*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, f. 27 (Segundo Expediente 1818). En su lugar se nombró a don Juan Antonio de Beistegui, vecino de Guanajuato. *Comunicación del Real Tribunal del Consulado de México a D. Juan José García Castrillo, Septiembre 22 de 1818*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, f. 30 (Segundo Expediente 1818). Su nombramiento fue aprobado por el virrey Juan Ruiz de Apodaca el 8 de octubre de 1818. Véase *Carta del Virrey Juan Ruiz de Apodaca al Real Tribunal del Consulado de esta Capital, 8 de octubre de 1818*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, fs. 34-34v (Segundo Expediente 1818). Beistegui aceptó su cargo y tomó posesión del mismo según se informó el 21 de octubre de 1818 al Consulado. Véase *Carta de D. Juan Antonio de Beistegui al Real Tribunal del Consulado de la Corte de México, 21 de octubre de 1818*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, fs. 36-36v (Segundo Expediente 1818).

<sup>141</sup> En carta de fecha 20 de julio de 1816 la esposa de don Juan Francisco Mañón informó de la imposibilidad de su esposo para aceptar la designación por enfermedad. Véase *Carta de Dña. Guadalupe Mendoza al Sr. Comand.<sup>te</sup> Gral. Ten.<sup>te</sup> Cor.<sup>l</sup> D. Nicolas Gu-*

- Para el Pueblo de Actopan, don José Fernández.<sup>142</sup>
- Para el de Tulancingo, capitán don José Ochoa.<sup>143</sup>
- Para Acapulco, don José de la Peña y Brena.<sup>144</sup>
- Para la Villa de Orizaba, don José María Aguilar.<sup>145</sup>

tiérrez, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, f. 173, (Primer Expediente 1807). Don Nicolás Gutiérrez sugirió en su lugar a don Francisco Meana Rodríguez y así fue nombrado el 5 de agosto de 1816. Véase *Carta de don Nicolas Gutierrez al Sr. Conde de Casa de Agreda, Toluca a 21 de Julio de 1816*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, f. 174, (Primer Expediente 1807).

<sup>142</sup> Aceptó la designación el 16 de agosto de 1816. *Carta de D. José M. Fernández a los Sres. Prior y Consules del Real Tribunal del Consulado de México, Actopan y Agosto 16 de 1816*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, f. 179, (Primer Expediente 1807).

<sup>143</sup> Aceptó la designación el 1o. de octubre de 1816. *Carta de D. José de Ochoa a los Sres. Prior y Consules del Real Tribunal del Consulado de México, Tulancingo Octubre 1° de 1816*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, fs. 180-180v, (Primer Expediente 1807).

<sup>144</sup> Natural de la Villa de Carranza, Vizcaya. Hijo de don Francisco de la Peña y Deza y Manuela Brena y Peña. Casó con Josefa Barragán y Rubio, natural de Guayaquil, hija de Cristóbal Barragán y Galera y Josefa Rubio y Casás (Información proporcionada por don Alejandro Mayagoitia). Uno de sus hijos llamado Francisco de la Peña y Barragán fue esposo de Josefa de Azcárate y Vera de Villavicencio, hija del famoso abogado don Juan Francisco Abundo de Azcárate, miembro del Colegio de Abogados de México (Sobre este abogado, véase Mayagoitia, Alejandro, “Aspirantes al Ilustre y Real Colegio de Abogados de México: Extractos de sus informaciones de limpieza de sangre (1760-1823)”, *Ars Iuris*, Revista del Instituto de Documentación e Investigación Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana, México, núm. 21, 1999, pp. 341-342) Una nieta de nuestro José de la Peña y Brena fue la esposa del Mariscal de Francia don Aquiles Bazaine, con quien casó el 26 de junio de 1865 en la Capilla del Palacio Imperial de México. Véase Mayagoitia, Alejandro, *Notas sobre la familia Portu...*, *op. cit.*, nota 140, pp. 656-659. Don José de la Peña y Brena manifestó su aceptación el 20 de diciembre de 1817, informando que tomaría posesión luego de que pasaran las fiestas de la Navidad. Véase *Carta de D. José de la Peña y Brena a los Sres. Prior y Consules del Real Tribunal del Consulado de México, Acapulco 20 de Diciembre de 1817*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, fs. 253-253v, (Primer Expediente 1807). Solicitó información de sus obligaciones en febrero de 1818. Véase *Carta de D. José de la Peña y Brena a los Sres. Prior y Consules del Real Tribunal del Consulado de México, Acapulco 17 de Febrero de 1818*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, f. 7 (Segundo Expediente 1818).

<sup>145</sup> En este nombramiento, el Alcalde Ordinario de 1er Voto de Orizaba comunicó al Consulado de México que Aguilar “es de nacimiento inferior publicamente conocido; sirviendo de la Casa de don Antonio Manuel de Couto, girando una tienda de comercio y otras negociaciones, y por lo propio no parece que según las Soberanas disposiciones, este en actitud de obtenerlo, además de que podría traer esto algunas desavenencias...”.

- Para la del Nuevo Santander, don Fernando Uribe.<sup>146</sup>
- Para la de Chilapa, don Manuel Guerrero Moctezuma.<sup>147</sup>

Véase *Expediente promovido por el Alcalde Ordinario de 1er Voto de Orizaba*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, fs. 199-201, (Primer Expediente 1807). El Consulado de México informó al virrey don Juan Ruiz de Apodaca que la razón para nombrarlo había sido por considerarlo a propósito para ejercer el cargo ya que había quedado a cargo de los negocios del diputado anterior don Antonio de Couto y Aballe. Se procedería a un nuevo nombramiento. *Carta del Consulado de México al Virrey D. Juan Ruiz de Apodaca, México 20 de Marzo de 1817*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, f. 203, (Primer Expediente 1807).

<sup>146</sup> Quien no llegó a tomar posesión de su cargo por haber fallecido el 30 de enero de 1817, nombrándose en su lugar a don Juan Francisco de la Penilla y por su ausencia o impedimento a don Santos Uribe. *Carta de D. Manuel de Uribe a los Sres. Prior y Consules del Real Tribunal del Consulado de México, Monterrey Febrero 19 de 1817*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, f. 198, (Primer Expediente 1807). Su nombramiento fue aprobado por el virrey Juan Ruiz de Apodaca el 24 de marzo de 1817. Véase *Comunicación del Virrey D. Juan Ruiz de Apodaca al Real Tribunal del Consulado, México 24 de Marzo de 1817*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, fs. 204-204v, (Primer Expediente 1807). Aceptó el cargo el 26 de abril de 1817. *Carta de D. Juan Francisco de la Penilla a los Sres. D. José Ruiz de la Bárcena y Don José María Echave, Monterrey Abril 26 de 1817*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, fs. 223-223v, (Primer Expediente 1807). Presentó en marzo de 1824 su dimisión, la cual se aceptó en tanto se nombraba un nuevo diputado, mientras tanto seguiría en su encargo. Se le solicitó sugiriese posibles candidatos, a lo cual señaló a don Manuel de Uribe y a don Jorge Soriano. Véase *Comunicación del Real Tribunal del Consulado de México a D. Francisco de la Penilla*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, fs. 266-266v, (Primer Expediente 1807) y *Carta de D. Juan Francisco de la Penilla a los Sres. Prior y Consules del Consulado Nacional de México, Monterrey Mayo 28 de 1824*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, fs. 267-267v, (Primer Expediente 1807). Se nombró el 21 de junio de 1824 a don Manuel de Uribe y como sucesor a don Jorge Soriano. *Carta al Gobernador del Estado de San Luis Potosí del Consulado Nacional de México*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, f. 268, (Primer Expediente 1807). La comunicación se envió por equivocación al C. Gobernador de San Luis Potosí, quien la reenvió al de Nuevo León. Véase *Carta del C. Gobernador del Estado Libre de San Luis Potosí al Prior y Cónsules de la capital de México, San Luis Potosí a 7 de Julio de 1824*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, fs. 269-269v, (Primer Expediente 1807). Los recién nombrados asumieron sus empleos en tiempo y forma. Véase *Carta del C. Gobernador del Estado Libre de Nuevo León al Prior y Cónsules de México, Monterrey a Septiembre 24 de 1824*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, f. 271, (Primer Expediente 1807).

<sup>147</sup> Moctezuma renunció al empleo por razones de salud, nombrándose en su lugar en junta celebrada el 31 de julio de 1816 a don Juan María Mauricio. Véase *Carta del Real Tribunal del Consulado de México a D. Manuel Guerrero Moctezuma, 22 de Enero de 1817*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, f. 184, (Primer Expediente

La aprobación del virrey Calleja a los nombramientos hechos por el Consulado de *Diputados del Comercio y Lotería Forzosa* se produjo el 23 de junio de 1816, a petición del fiscal de la Real Hacienda, reservando a los diputados la facultad de nombrar los comisionados necesarios para desempeñar su encargo en todos los otros pueblos. Ordenó se diera parte a los intendentes a fin de que ordenasen a los justicias de sus distritos respectivos no embarazar el desempeño de los diputados.<sup>148</sup>

En 1819 se solicitó por don Luis Vicente Montero Ramos se nombrase diputado consular en Ometepec, misma que fue rechazada en Junta del Consulado, celebrada el 18 de septiembre de ese año, y así se le hizo saber el día 20.<sup>149</sup>

Poco tiempo después, el 22 de diciembre de 1819 se celebró en la Sala del Despacho del Real Tribunal del Consulado de México una sesión de la Junta de Gobierno para tratar el tema de las solicitudes del comercio del Puerto de Altamira para nombrar un diputado consular en el mismo, dados los perjuicios que resentían al tener que acudir a la Ciudad de México o bien a Monterrey para resolver sus asuntos mercantiles. Se decidió por

1807) y *Carta del Real Tribunal del Consulado de México a D. Juan Ma. Mauricio*, 22 de Enero de 1817, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, f. 185, (Primer Expediente 1807). Su nombramiento fue confirmado por el virrey Juan Ruiz de Apodaca el 27 de enero de 1817. Véase *Comunicación del Virrey Juan Ruiz de Apodaca al Real Tribunal de Consulado de México, México, 27 de enero de 1817*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, fs. 187-187v, (Primer Expediente 1807). Don Juan María Mauricio aceptó el nombramiento el 12 de febrero de 1817. Véase *Carta de D. Juan Ma. Mauricio a los Sres. Prior y Consules del Real Tribunal del Consulado de México, Chilapa Febrero 12 de 1817*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, fs. 197-197v, (Primer Expediente 1807) y se le dió posesión del empleo, después de numerosas comunicaciones y trabas por el subdelegado el 16 de octubre de 1817. *Carta de D. Juan Ma. Mauricio a los Sres. Prior y Consules del Real Tribunal del Consulado de México, Chilapa Octubre 20 de 1817*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, fs. 249-249v, (Primer Expediente 1807).

<sup>148</sup> *Aprobación de las Diputaciones Consulares, México 23 de Junio de 1816*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, fs. 171-172, (Primer Expediente 1807).

<sup>149</sup> *Solicitud formulada al Real Tribunal del Consulado de México por D. Luis Vicente Montero Ramos para que se nombrase Diputado en Ometepec*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, fs. 49-51, (Segundo Expediente 1818). Los Consulados de Veracruz y Guadalajara nombraron también sus diputados foráneos. Actividades del de Guadalajara en Zacatecas puede verse en Rojas Nieto, Beatriz (ed.), *La Diputación Provincial de Zacatecas. Actas de las sesiones, 1822-1823*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, Gobierno del Estado de Zacatecas, Archivo Histórico del Estado de Zacatecas, 2003, p. 173.

unanimidad de votos que estando abierto el puerto al comercio ultramarino y de cabotaje, se nombrase por el Tribunal Consular de México, diputado consular en Altamira.<sup>150</sup>

En la misma sesión, se autorizó al Tribunal Consular nombrase nuevos diputados consulares debido a que ya todos los nombrados habían concluido su término, caso de Valladolid. Se nombró a don Felipe Ederra<sup>151</sup>, vecino y del comercio del Puerto de Altamira, dejando en su fuerza y vigor por ese momento las facultades de don Juan de la Penilla, diputado consular en Nuevo Santander, con sede en Monterrey. El nuevo diputado consular debía regirse en su actuación por las Leyes de Indias y Ordenanzas del Consulado de México y de Guadalajara.<sup>152</sup>

El nombramiento de Ederra se enfrentó con la oposición del Alcalde de 1er voto de la Villa de Altamira, don Antonio María Miranda, quien se opuso por la fuerza al nombramiento del Consulado e incluso ordenó su arresto, a lo que se opuso Ederra.<sup>153</sup> No fue sino hasta el 29 de marzo de 1820 que pudo rendir el juramento ante Miranda y tomar posesión del empleo.<sup>154</sup>

El problema en Altamira suscitó una comunicación del virrey al Consulado relativa a la resistencia de Ederra a ser detenido en el que aclara que

<sup>150</sup> *Consulado de México, Año de 1820 Sobre nombramientos de Diputados de la Villa de Altamira hecho en D.<sup>n</sup> Felipe Ederra y de la de Orizava en D.<sup>n</sup> Lucas Bezares, y de la Ciudad de Valladolid en D.<sup>n</sup> Ant.<sup>o</sup> de la Haya*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 1, fs. 1-2.

<sup>151</sup> Confirmado por el virrey el 14 de enero de 1820. *Consulado de México, Año de 1820 Sobre nombramientos de Diputados de la Villa de Altamira hecho en D.<sup>n</sup> Felipe Ederra y de la de Orizava en D.<sup>n</sup> Lucas Bezares, y de la Ciudad de Valladolid en D.<sup>n</sup> Ant.<sup>o</sup> de la Haya*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 1, f. 6-6v. Don Felipe Ederra fue alcalde por elección de la Villa de Altamira en 1819.

<sup>152</sup> *Consulado de México, Año de 1820 Sobre nombramientos de Diputados de la Villa de Altamira hecho en D.<sup>n</sup> Felipe Ederra y de la de Orizava en D.<sup>n</sup> Lucas Bezares, y de la Ciudad de Valladolid en D.<sup>n</sup> Ant.<sup>o</sup> de la Haya*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 1, f. 8v.

<sup>153</sup> Véase la representación hecha por don Felipe Ederra al prior y cónsules del Consulado de México el 26 de febrero de 1820, en *Consulado de México, Año de 1820 Sobre nombramientos de Diputados de la Villa de Altamira hecho en D.<sup>n</sup> Felipe Ederra y de la de Orizava en D.<sup>n</sup> Lucas Bezares, y de la Ciudad de Valladolid en D.<sup>n</sup> Ant.<sup>o</sup> de la Haya*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 1, fs. 13-15.

<sup>154</sup> Véase la *Carta de Don Felipe Ederra a los Sres. Prior y Consules del R.<sup>l</sup> Tribunal Consular de Mexico*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 1, fs. 22-25v.

en todo lo que concierna a la jurisdicción consular no pueden los Justicias territoriales proceder sino por la vía de competencia en los casos que entiendan que aquella jurisdic.n excede de sus límites; pero por lo q.e toca a los casos en que los mismos Yndividuos q.e la exercen como Diputados del Consulado estan sujetos a la jurisdic.n Ordin.a de los Jueces del territorio deben obedecer sus providencias, sin perjuicio de sus recursos en los Tribunales Superiores a quienes corresponda el conocimiento...<sup>155</sup>

Apenas consumada la independencia, el 13 de octubre de 1821, la regencia del Imperio mexicano, gobernadora interina por falta del emperador, notificó a cada una de las diputaciones consulares existentes el nombramiento de los ministros de Estado. De la lista de diputaciones a las que se notificó, podemos señalar a los primeros diputados consulares del México independiente, que fueron:<sup>156</sup>

- Valladolid- Don Antonio de la Haya.
- San Luis Potosí- Don Manuel Sánchez.
- Guanajuato- Don Juan Antonio de Beistegui.
- Querétaro- Don Francisco Crespo Gil.
- Toluca- Don Ignacio Torrescano.
- Actopan- Don José Fernández.
- Tulancingo- Don José Ochoa.
- Acapulco- Don Blas Pablo Vidal.
- Orizaba- Don Lucas Bezares.
- Córdoba- Don Carlos Roiz.
- Chilapa- Don Juan María Mauricio.
- Santander- Don Juan de la Penilla.
- Altamira- Don Felipe Ederra.
- Puebla- Don José Domingo de Couto.
- Oaxaca- Don José Ortíz de la Torre.<sup>157</sup>

<sup>155</sup> *Comunicación del Virrey Juan Ruiz de Apodaca al Real Tribunal de Consulado de México, México, 12 de julio de 1820*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 1, f. 19-31.

<sup>156</sup> *Notificación de la Regencia del Imperio Mexicano, Gobernadora interina por falta del Emperador a las Diputaciones Consulares, a 13 de octubre de 1821*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, fs. 98-98v, (Segundo Expediente 1818).

<sup>157</sup> Le sucedió en el encargo don José Gutiérrez de Villegas, nombrado el 15 de abril de 1822, quien renunció ante el Congreso del Estado de Oaxaca al concluir su bienio mediante comunicaciones de fecha 2 y 12 de abril de 1824. Se convocó a una Junta General de

En el caso de Orizaba, estaba pendiente un nuevo nombramiento, que recayó en don Lucas Bezares,<sup>158</sup> quien lo desempeñó por espacio de 5 años y solicitó su remoción el 24 de marzo de 1824. Se nombró a don Julián Tornel como diputado consular y a don Santiago Pérez como su teniente el 3 de abril de 1824,<sup>159</sup> nombramientos aprobados por el Supremo Poder Ejecutivo el día 9 de abril siguiente. Cabe señalar que ni Tornel ni Pérez admitieron el nombramiento.

Se nombró en su lugar a don Francisco García y a don Francisco Cervantes como diputado y teniente, respectivamente, aprobados el 29 de junio de 1824 por don Miguel Barragán, gobernador del estado de Veracruz. Sin embargo, el Congreso del estado de Veracruz comunicó al Consulado de México el día 25 de junio que el nombramiento de diputados consulares era incompatible con la facultad que tienen los estados de arreglar todos sus ramos de administración, lo que llevó a suspender la toma de posesión de los cargos correspondientes.

El 20 de julio de 1824 el gobernador del estado de Veracruz le comunicó al Consulado de México por oficio que el H. Congreso del Estado había dispuesto que correspondía al Consulado de Veracruz nombrar diputados consulares en las villas de Córdoba, Orizaba, Alvarado y Tampico.<sup>160</sup>

### III. LA DIPUTACIÓN DEL CONSULADO DE MÉXICO EN PUEBLA: 1816-1821

La ciudad de Puebla gozaba de una situación privilegiada en materia de tráfico comercial, ya que por sus calles cruzaban dos caminos comerciales de importancia: el que corría de México a Puebla, y de ahí hacia el Puerto

Comerciantes la que por votación secreta y por cédulas, resultando electo don Manuel de Santaella. Véase *Consulado de México, Año de 1824 Sobre nombramiento de Diputado Consular en Oajaca*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 2, fs. 1-5.

<sup>158</sup> Confirmado por el virrey el 14 de enero de 1820. *Consulado de México, Año de 1820 Sobre nombramientos de Diputados de la Villa de Altamira hecho en D.<sup>n</sup> Felipe Ederna y de la de Orizava en D.<sup>n</sup> Lucas Bezares, y de la Ciudad de Valladolid en D.<sup>n</sup> Ant.<sup>o</sup> de la Haya*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 1, f. 5-5v.

<sup>159</sup> *Consulado de México, Año de 1820 Sobre nombramientos de Diputados de la Villa de Altamira hecho en D.<sup>n</sup> Felipe Ederna y de la de Orizava en D.<sup>n</sup> Lucas Bezares, y de la Ciudad de Valladolid en D.<sup>n</sup> Ant.<sup>o</sup> de la Haya*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 1, f. 44-45.

<sup>160</sup> *Ibidem*, f. 100.

de Veracruz, y el otro que, siguiendo la misma ruta, al llegar a Puebla se desviaba hacia Oaxaca y Guatemala. Por eso, señala Reinhard Liehr, “los comerciantes poblanos se encontraban en una posición exportadora privilegiada, para cubrir el consumo local y regional y surtir dos mercados cercanos importantes: el de la capital de México y el del puerto de Veracruz”.<sup>161</sup>

No sólo el comercio sino también el negocio del transporte era estratégico para los comerciantes poblanos, dada la situación estratégica de la ciudad en el tráfico de mercancías.

En el caso del comercio de importación, la ciudad de Puebla fungía como centro de distribución para los consumidores de los alrededores, haciendas y rancherías. La harina de trigo fue uno de los productos de importación de mayor importancia en la región.<sup>162</sup>

Señala García Pérez como mercados abastecidos por los comerciantes poblanos los siguientes:<sup>163</sup>

1. El mercado regional y el del sudeste mexicano de las provincias vecinas de México, Veracruz y Oaxaca.
2. Los distritos mineros y haciendas del interior, conocidas como tierradentro, al norte y noroeste de la ciudad de México.
3. El mercado marítimo de los presidios y la marina española en el Caribe y en el Pacífico, así como los asentamientos de tierra firme a los que se llegaba por mar, principalmente Yucatán, Florida y las capitanías generales de Caracas y Guatemala.

<sup>161</sup> Liehr, Reinhard, *Ayuntamiento y oligarquía en Puebla, 1787-1810*, México, Setentas, t. I, 1971, p. 37. Sobre las rutas véase Grosso, Juan Carlos, “El tráfico comercial Puebla y Veracruz”, en Ludlow, Leonor y Silva Riquer, Jorge, *Los negocios y las ganancias de la colonia al México moderno*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, Instituto de Investigaciones Históricas, 1993. Asimismo, Valle Pavón, Guillermina del, “El camino de Orizava: comercio y problemas para financiar su conservación, 1759-1795”, en Ludlow, Leonor y Silva Riquer, Jorge, *Los negocios y las ganancias de la colonia al México moderno*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, Instituto de Investigaciones Históricas, 1993.

<sup>162</sup> *Ibidem*, p. 39. Un análisis económico de este comercio poblano en Caravaglia, Juan Carlos y Grosso, Juan Carlos, “La región de Puebla/Tlaxcala y la economía novohispana (1670-1821)”, *Historia mexicana*, México, vol. XXXV, núm. 4, 1986.

<sup>163</sup> García Pérez, Rafael, *Reforma y resistencia: Manuel de Flon y la Intendencia de Puebla*, México, Porrúa, 2000, pp. 37-38, colección “Sepan Cuántos...”.

Durante el siglo XVII Puebla se constituyó en uno de los centros de redistribución de mercancías importadas más importantes de la Nueva España.<sup>164</sup> Puebla exportaba textiles, fundamentalmente de algodón, surtiendo de ellos a las zonas rurales de las cuencas y llanuras alrededor de Puebla y las Intendencias vecinas de Veracruz y México. Se exportaba asimismo jabón, manteca de cerdo, tabaco, cuero, mayólica, vidrio, herramientas de acero y sombreros.<sup>165</sup>

Para los siglos XVIII y XIX la región poblana entró en un estancamiento de su economía y comercio, derivado en parte por su lejanía de los centros mineros en auge en ese momento,<sup>166</sup> si bien continuó siendo el gran eje comercial como una de las primeras ciudades que recibía anualmente los productos importados, beneficiándose de los “primeros precios”. “No sabemos cómo operaban los comerciantes de Puebla en la compra de mercancías en la feria de Jalapa, pero seguramente competían con los comerciantes de la ciudad de México en su adquisición. Es natural que, por ello mismo, hayan luchado desde entonces por obtener un consulado de comercio independiente para su ciudad...”<sup>167</sup>

En cuanto a la organización de los comerciantes poblanos, el 17 de enero de 1789 solicitaron al Tribunal del Consulado de Comerciantes de la Ciudad de México el permiso para constituir una Junta y nombrar diputados.<sup>168</sup> Lo anterior debido a las “trabas y abusos particulares que lo debilitan (al comercio) en cada pueblo; porque necesariamente trasciende de unos en otros hasta hacerse sensible la decadencia.” Se solicitaba el nombramiento de diputados que “lleven su voz para promover nuestros derechos” y que en casos urgentes puedan llamar a junta, presidida por el coronel del comercio y recibir las instrucciones del Tribunal del Consulado de la Ciudad de México.

<sup>164</sup> Caravaglia, Juan Carlos y Grosso, Juan Carlos, *op. cit.*, nota 162 p. 584.

<sup>165</sup> Liehr, Reinhard, *op. cit.*, nota 161, p. 43.

<sup>166</sup> Caravaglia, Juan Carlos y Grosso, Juan Carlos, *op. cit.*, nota 162 pp. 592-593.

<sup>167</sup> Moreno Toscano, Alejandra, “Economía regional y urbanización: ciudades y regiones en Nueva España”, en Silva Riquer, Jorge y López Martínez, Jesús, *Mercado interno en México. Siglos XVIII-XIX*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, El Colegio de Michoacán, El Colegio de México, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, 1998, p. 72.

<sup>168</sup> *Representación hecha al Rl. Tribunal del Consulado por los Comerciantes de la Ciudad de Puebla sobre q.e el Coronel del Regim.to pressida las Juntas que celebraren, y se les conceda permiso de nombrar Diputados*, 17 de enero de 1789, AGN Consulados, vol. 221, exp. 6, fs. 154-157v.

Añaden los comerciantes poblanos en la representación que ésta se hace “en el firme concepto de que sólo de este modo y por esta vía se podrán cortar las trabas que se pueden ofrecer, las que arruinando el comercio son en perjuicio manifiesto del erario”.<sup>169</sup>

A la representación poblana recayó poco después la respuesta del Real Tribunal del Consulado, Universidad de Mercaderes de los Reinos de esta Nueva España, el prior y cónsules, don Joseph de Zevallos, don Francisco Antonio Pesquera y don Francisco Ignacio de Yraeta, que el 11 de febrero de ese mismo año respondieron que:

el citado comercio de la Ciudad de Puebla se halla expedito para el efecto, y mandaban y mandaron que las juntas que celebraren para la consecución de los fines que representan, las presida como piden el Señor Coronel del Regimiento del mismo comercio Don Joseph Mariano Gonzalez Maldonado, de cuya prudencia y acreditada conducta, espera este Tribunal que tomara todas las providencias correspondientes, para que en ellas se guarde el buen metodo, y orden que conviene...

Declaran asimismo que el Tribunal está presto a tomar la voz en defensa del comercio de Puebla, “siempre que se lo pidan con la instrucción completa que corresponde, y con la justificación que es necesaria... sin exponerse a experimentar una repulsa indecorosa, si antes de promover los ocurso no se afianza enteramente la seguridad de los hechos en que se funden”.<sup>170</sup>

A partir del cambio de siglo, el Consulado de México inició el establecimiento de diputaciones consulares en diversas ciudades de la Nueva España que se encargarían de dirimir los pleitos propios del comercio local, dejando las cuestiones de política comercial y las apelaciones al Tribunal Consular en la Ciudad de México.<sup>171</sup>

La petición del comercio poblano al Consulado se reiteró mediante representación firmada por 64 comerciantes poblanos el 6 de junio de 1816. En ella acordaron “escoger á la vista de las circunstancias de idoneidad y menos impedimentos de todos, y bajo el pacto de no haber de excusarse los en quienes recayera la elección, á tres individuos, dos como principales y

<sup>169</sup> *Ibidem*, fs. 156.

<sup>170</sup> *Ibidem*, fs. 157v.

<sup>171</sup> Smith, Robert S., “The Puebla Consulado, 1821-1824”, *Revista de Historia de América*, México, vol. XXI, 1946, p. 19.

un tercero para casos de discordia, ausencia, enfermedad, amistad íntima, interez, u otro impedimento legal de uno de los primeros”,<sup>172</sup> quienes propusieron al Consulado de México para su nombramiento por comisión en la plaza de Puebla.

Propusieron para tal efecto a don Nicolás Fernández del Campo y don José Domingo de Couto como principales, y a don Joaquín de Haro y Portillo como tercero auxiliar.<sup>173</sup> Firman en primer lugar don Nicolás Fernández del Campo y don José Domingo de Couto.

La respuesta del Consulado de México es reveladora: dirigida a don Nicolás Fernández del Campo y don Joaquín de Haro y Portillo, en ella se les informa que su representación llegó tarde, ya que la elección de diputados consulares se había efectuado en Junta de Gobierno el día 27 de mayo de 1816, conforme al artículo 16 del *Reglamento de Loterías Forzosas*, en el “que se previene que los Consulados nombren Diputados en los lugares donde no los tubieren para que procedieran a formar la junta expresada en el artículo 19 del mismo Reglamento y al repartim.<sup>10</sup> de Villetes dispuesto en el 22,” y que el Consulado consideró que “se le venía a las manos la ocasión que mucho antes había deseado para verificar aquel nombramiento” no solamente con el objeto señalado en el *Reglamento de Loterías Forzosas* sino para que ejercieran la jurisdicción consular en lo contencioso.<sup>174</sup>

La designación había recaído en don Pablo Escandón conforme y para funcionar de acuerdo al sistema establecido en las Reales Cédulas de Erección de los Consulados de Veracruz y Guadalajara, y como tal había sido propuesta al virrey.<sup>175</sup> La aprobación del virrey Calleja al nombramiento del Consulado se produjo el 23 de junio de 1816.<sup>176</sup>

<sup>172</sup> *Representación del Comercio de Puebla al Real Tribunal del Consulado de México*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, f. 165-169, (Primer Expediente 1807).

<sup>173</sup> En la representación se solicita también el nombramiento de asesor, escribano y portero con sus respectivos moderados sueldos.

<sup>174</sup> *Comunicación del Real Tribunal del Consulado de México a los Señores D. Nicolás Fernández del Campo, Don Joaquín de Haro y Portillo y Socios, México a 12 de Junio de 1816*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, fs. 170-170v, (Primer Expediente 1807).

<sup>175</sup> Si bien Smith señala que la documentación sugiere que la diputación consular poblana funcionó entre 1807 y 1820. Smith, Robert S., *op. cit.*, nota 171, p. 21.

<sup>176</sup> *Aprobación de las Diputaciones Consulares, México 23 de Junio de 1816*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, fs. 171-172, (Primer Expediente 1807).

Don Pablo Escandón, capitán retirado, tomó posesión del empleo de diputado consular el 20 de julio de 1816<sup>177</sup> y el 30 de septiembre de ese año solicitó a los señores prior y cónsules del Consulado de México que le enviaran ejemplares de las Reales Cédulas de Erección de los Consulados de Veracruz y Guadalajara por no haberlos en Puebla.<sup>178</sup>

El Consulado de México le remitió únicamente un ejemplar de la Real Cédula de Erección del Consulado de Guadalajara y no del de Veracruz, por considerar que con la de Guadalajara cumpliría con su deber.<sup>179</sup> Escandón habría de utilizar no solamente la de Guadalajara sino también las de México y Veracruz en el desahogo de los asuntos ante él planteados. El asesor de la diputación consular en 1817, don José María de Torres, le indicó que la Ordenanza de Veracruz y la Ordenanza de Guadalajara debían observarse “en lo que no decida la de México”, “que puntualmente no habla de diputados” consulares.<sup>180</sup>

<sup>177</sup> *Carta de D. Ciriaco del Llano al Consulado de México, Puebla y Junio 20 de 1816*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, f. 175, (Primer Expediente 1807).

<sup>178</sup> *Carta de D. Pablo Escandón a los Sres. Prior y Cónsules del Consulado de México, Puebla Septiembre 30 de 1816*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, fs. 177-177v, (Primer Expediente 1807).

<sup>179</sup> *Carta del Consulado de México a D. Pablo Escandón, México 7 de Octubre de 1816*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, f. 178, (Primer Expediente 1807). Acusó recibo de la misma mediante carta de 19 de octubre de 1816. Véase *Carta de D. Pablo Escandón al Sr. Prior y Cónsules del Real Tribunal del Consulado de México, Puebla y Octubre 29 de 1816*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, f. 181, (Primer Expediente 1807).

<sup>180</sup> *Quaderno 2º relativo al principal q.º sigue el Licenciado Don Juan Nepomuceno Rosains contra Don José Lamegos, sobre p.º y este se contrahe a que Don Ramon Lopez y socios se oponen al traspaso que esta haciendo el primero de la tienda que se halla en la esquina de Señor San Jose, Consulado, Año 1817*, AGNP, Expedientes Civiles, foja 9v. Cabe señalar que don Juan Nepomuceno Rosains fue uno de los continuadores de la rebelión insurgente de 1810 en el centro de la intendencia de Puebla. Natural de San Juan de los Llanos, estudió cánones y obtuvo el título de abogado en Puebla. Recibió de don Guadalupe Victoria una pensión de 4,000 pesos anuales. Fue senador por el estado de Puebla en 1824. Se opuso al Plan de Xalapa en 1830. Participó con el coronel Francisco Victoria en una conspiración en contra del gobierno de don Anastasio Bustamante, por la que fue aprehendido y fusilado en la ciudad de Puebla el 27 de septiembre de 1830. Véase Miquel i Vergés, José María, *Diccionario de Insurgentes*, México, Porrúa, 1980, *sub voce* Rosains, Juan Nepomuceno. Asimismo véase Hernández y Genis, Antonio, *La historia de Puebla a través de sus Personajes*, Puebla, s/e, 2003, pp. 75-77.

#### IV. FUNCIONAMIENTO DE LA DIPUTACIÓN CONSULAR EN PUEBLA

Todos los expedientes de la Diputación Consular en Puebla que localizamos en el Archivo General de Notarías de Puebla (Ramo Expedientes Civiles) fueron instruidos por don Pablo Escandón. Del contenido de algunos de ellos nos ocuparemos a continuación.

El movimiento de independencia se ve reflejado en los asuntos resueltos por don Pablo Escandón, como el caso notable del concurso a bienes de don Francisco Xavier Balderrain, ventilado inicialmente ante el Consulado de Veracruz. El cobro a alguno de los deudores se llevó ante la Diputación Consular en Puebla.<sup>181</sup>

La muerte de Balderrain se produjo, según señala don Genaro Cabañez, apoderado de los síndicos del Concurso de acreedores a bienes del difunto, “en manos de los reveldes apoderandose de su casa, haciendola presa de sus robos”, si bien “pudieron salvarse algunos documentos que sirven hoy para recoger algunas deudas”.<sup>182</sup>

Ante la Diputación Consular se ventiló la demanda en contra de don Francisco Ysasmendi sobre pesos, fungiendo como asesor del diputado, el abogado don Juan Nepomuceno Estevez Rabanillo, quien determinó de inicio que “la representación es por lo mismo legitima, y no menos competente, la jurisdiccion de U. para conocer en el asunto, pues se versa sobre negociaciones de comercio que se giraron entre dos del propio ramo”.<sup>183</sup>

Se le demandaba a Ysasmendi el pago de diversas mercancías propiedad de Balderrain que tenía en su poder en Tecamachalco para su venta. En la comparecencia ante el diputado consular el 29 de enero de 1817, manifestó que los bienes, al ser invendibles en Tecamachalco habían sido entregados a un arriero enviado por Balderrain y que “la carta orden de Balderrain se la

<sup>181</sup> *Expediente instruido a instancia de Don Genaro Cabañez, como Apoderado de los Síndicos del Concurso de Acreedores a bienes del Difunto Don Francisco Xavier Balderrain contra varios yndividuos que a dicho concurso son deudores, Consulado, Año de 1817, AGNP, Expedientes Civiles.*

<sup>182</sup> *Expediente instruido p.<sup>r</sup> Don Genaro Cabañez contra D. Fran.<sup>co</sup> Ysasmendi sobre p.<sup>s</sup>, Consulado, Año de 1817, AGNP, Expedientes Civiles, f. 15.*

<sup>183</sup> *Ibidem*, f. 16v.

llevaron los ynsurgentes, cuando saquearon su casa en Tecamachalco, junto con sus libros de caja y demas papeles”.<sup>184</sup>

Para la atención del asunto, Ysasmendi otorgó poder a don José Antonio Solano, vecino de Tecamachalco, quien en adelante lo representaría en el asunto.<sup>185</sup> Ofreció en descargo de Ysasmendi cinco informaciones de personas que declararon bajo juramento ante el Juzgado Eclesiástico de Tecamachalco. En ellas se intentaba acreditar que, por la entrada en Tecamachalco del cabecilla insurgente Arroyo la noche del 27 de noviembre de 1811, habían todos sufrido de saqueos por varios días, y en el caso de Ysasmendi, le habían dejado la casa “con solas las paredes, sin perdonar ni las cucharas de palo, ni los molinillos”.<sup>186</sup>

El expediente en cuestión no solamente ilustra sobre algunas consecuencias del levantamiento de 1810, sino que constituye, como veremos, un caso de violación clara al artículo XVI de la Real Cédula de Erección del Consulado de Guadalajara, relativa a la prohibición expresa de la participación de abogados en procedimientos consulares.

El artículo XVI establece:

Quando en los Tribunales de primera ó de segunda instancia se presenten escritos, que aunque firmados solo por las partes, parezca á los Jueces estar dispuestos por Letrados, no se admitirán; á ménos que las mismas partes afirmen baxo de juramento no haber intervenido en ellos Letrado alguno: y aun en este caso se desechará todo lo que huela á sutilezas y formalidades de derecho, y se atenderá sólo a la verdad y buena fe.

En el caso, es notable cómo todas las intervenciones del apoderado de Ysasmendi, don José Antonio Solano, contienen “sutilezas y formalidades de derecho”, como el señalar que “los libros de caja de los comerciantes solo hacen fê en contra de quienes los extienden y jamás en su favor”,<sup>187</sup> expresión que motivó que el asesor del diputado consular sugiriese que:

...sugetandolo a la Ordenanza de Comercio soy de parecer se sirva V. nombrar con su citacion dos sugetos de este comercio q.e en clase de colegas vean el expediente y extiendan su informe con el juramento de es-

<sup>184</sup> *Ibidem*, f. 18.

<sup>185</sup> *Ibidem*, fs. 23-24.

<sup>186</sup> *Ibidem*, fs. 26-27.

<sup>187</sup> *Ibidem*, f. 29.

tilo despues de cuyo tramite se servirá Ve prevenir qe con citacion de las Partes vuelva al Asesor el proceso.<sup>188</sup>

La decisión en esa primera instancia fue absolutoria para Ysasmendi, lo que llevó a Cavañez a apelar. El asesor, en un inicio, manifestó que debía remitirse el expediente ante el gobernador intendente, a lo cual Solano replicó que en realidad los autos se habrían de remitir “al S<sup>o</sup> Oidor Juez de Alzadas del R<sup>1</sup> Tribunal del Consulado de la Corte de México con arreglo á la Ley del Reyno y al Auto del Supremo Consejo de Yndias de diez y nueve de junio de mil seiscientos tres”.<sup>189</sup>

El tema fue consultado al Consulado de México, al que don Pablo Escandón manifestó algunas dudas relativas a que, careciendo de ejemplos a seguir en el tema, no estaba claro si debía admitir las apelaciones para el intendente asociado con dos colegas o bien admitirlas para el señor oidor de la Real Audiencia de México como juez de alzadas.<sup>190</sup>

Cabe recordar que conforme al artículo IX de la *Real Cédula de Erección del Consulado de Veracruz*, “en los pleytos de mayor quantía que pasen de mil pesos se admitirá el recurso de apelacion solamente de autos definitivos, ó que tengan fuerza de tales, para el Tribunal de Alzadas, el qual se compondrá del Intendente, y dos Colegas. Estos Colegas serán nombrados por el mismo Intendente en las apelaciones que ocurran, escogiendo uno de dos que le propondrá cada parte: y han de ser hombres de caudal conocido, prácticos é inteligentes en las materias de Comercio, y de buena opinion y fama”.<sup>191</sup>

En el Consulado de México, las apelaciones se hacían ante un oidor de la Real Audiencia o juez de alzadas, nombrado anualmente por el virrey

<sup>188</sup> *Ibidem*, f. 34v. Se nombró a don Tomás Rodríguez Manzanilla y a don Vicente Escurdiá, después de la imposibilidad de aceptar del nombramiento de don Pedro de María Campos.

<sup>189</sup> *Ibidem*, f. 43.

<sup>190</sup> *Consulta de D. Pablo Escandón a los Sres. Prior y Cónsules del Real Tribunal del Consulado de México, Puebla y Agosto 26 de 1817*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, fs. 235-236, (Primer Expediente 1807).

<sup>191</sup> *Real Cédula de S.M. para la ereccion del Consulado de la M.N. y M.L. Ciudad de Veracruz, de Orden de su Junta de Gobierno*, Veracruz, Oficina de D. Manuel López Bueno, Impresor del Consulado, 1795, en Cruz Barney, Óscar, *El régimen jurídico...*, op. cit., nota 56, pp. 261-283.

que debía resolver la apelación acompañado de dos mercaderes por él seleccionados.<sup>192</sup>

El Consulado de México contestó, en una interpretación no muy clara, que conforme al artículo 10 de las Ordenanzas del Consulado de Veracruz, las apelaciones otorgadas por los diputados debían conocerse no por el Tribunal de Alzadas, compuesto por el intendente y dos colegas, sino por “este Tribunal de Alzadas”, es decir el de México.<sup>193</sup> Sin embargo, el texto del artículo X de las Ordenanzas del Consulado de Veracruz establecen lo siguiente:

El distrito de la jurisdiccion del Consulado será todo el de la Gobernacion de Veracruz, y á demas el Pueblo de Xalapa de la Feria, ceñido precisamente á su vecindario por la indubitable dependencia, conexiõn y relaciones que tienen los Comerciantes establecidos en él con los que residen en Veracruz, y de que les resultarán las ventajas que son consiguientes en la prontitud y breve despacho de sus recíprocos recursos. Y para mayor comodidad de los litigantes tendrá el Consulado Diputados así en este como en los demas pueblos y lugares de mas comercio donde parezcan necesarios, que conozcan con igual jurisdiccion de los pleytos mercantíles en dichos pueblos y lugares. Bien que ningun Diputado podrá conocer, y determinar por sí solo, sino acompañado de dos Colegas que escogerá del mismo modo, y con las mismas circunstancias que queda prevenido para los del Intendente en el artículo anterior; y con la asistencia del Escribano del Cabildo del pueblo, ú otro acreditado. Los pueblos, y lugares donde convenga nombrar Diputados se señalarán por el Gobernador Intendente á propuesta del Consulado luego que se haya establecido, y se me dará cuenta de ello para su aprobaciõn. En los demas pueblos podrán suplir por el Consulado y sus Diputados los Jueces ordinarios á quienes ocurran los demandantes si así les conviniese. *Dichos Jueces y Diputados se arreglarán en todo á lo dispuesto en esta Cédula, y otorgarán unos y otros las apelaciones para ante el mismo Tribunal de Alzadas.*

A nuestro parecer, del texto transcrito se concluye que “el mismo Tribunal de Alzadas” es el integrado por el intendente y dos colegas, no otro.

Ante la respuesta del Consulado de México, que fue recibida el 1o. de septiembre de 1817, se le remitieron los autos al oidor decano de la Real

<sup>192</sup> *Rec. Ind.*, lib. IX, tít. XXXXVI, ley 37.

<sup>193</sup> *Carta del Consulado de México a D. Pablo Escandón*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, f. 237, (Primer Expediente 1807).

Audiencia de México en su carácter de juez de alzadas, previo a lo cual Solano solicitó que “como sea mas conforme a derecho” la remisión del expediente se haga con la consulta de estilo, incluyendo el informe de los dos colegas “como que tuvieron voto y parte en la determinacion apelada”.<sup>194</sup>

El oidor que conoció como juez de alzadas fue don Manuel del Campo y Rivas,<sup>195</sup> quien actuó con dos colegas que fueron don Manuel María de Horcasitas y don Pedro de Sandeta, quienes confirmaron la sentencia de primera instancia,<sup>196</sup> condenando al pago de costas íntegras a la parte actora. Solano exhibió diversos recibos para que fueren cubiertos, entre ellos los recibos de los licenciados José Quiñones y don José Manuel Villaurrutia, letrados.

El asesor de la Diputación Consular rechazó estos recibos por la prohibición del citado artículo 16 de la Real Cédula de erección del Consulado de Guadalajara, “hallándose igual prevención en la Ordenanza de Bilbao”. Quiñones justificaba su cobro por “pareceres verbales”, los cuales nunca se cargan en las tasaciones de costas, y Villaurrutia lo hacía por “la dirección” de la defensa.

El asesor Rabanillo consideró que si cuando se presentaron los escritos por Solano éste hubiera dicho que iban con la dirección de los letrados, se le habrían resuelto conforme a la ordenanza, es decir, habrían sido rechazados.<sup>197</sup> Cabe señalar que el asunto fue concluido por don Gregorio Muxica Elias como diputado consular en 1819.

En abril de 1818, Escandón había solicitado que, ya que estaban por cumplirse los dos años de ejercicio como diputado consular en Puebla, se

<sup>194</sup> *Ibidem*, f. 46.

<sup>195</sup> Nació en 1750 en Cartago, Popayán, hijo del sargento mayor Gregorio Simón del Campo, natural de La Coruña, y de doña María Bárbara de Rivas, natural de Novita, Nueva Granada. Fue abogado ante la Audiencia de Santa Fe en 1773 y ante la de Quito en 1775. El 22 de abril de 1805 fue nombrado alcalde del crimen de la Real Audiencia de México, y oidor el 30 de julio de 1810, posición que ocupó del 25 de septiembre de ese año hasta la independencia. Fungió como miembro de la Orden de Carlos III en 1811. Fue autor de diversas obras de carácter histórico. Véase Burkholder, Mark A. y Chandler, D. S., *Biographical Dictionary of Audiencia Ministers in the Americas, 1687-1821*, USA, Greenwood Press, 1982, pp. 67-68. No mencionan su papel como juez de alzadas del Consulado de México.

<sup>196</sup> *Expediente instruido p.<sup>r</sup> Don Genaro Cabañez contra D. Fran.<sup>co</sup> Ysamendi sobre p.<sup>s</sup>, Consulado, Año de 1817*, AGNP, Expedientes Civiles, f. 60-61.

<sup>197</sup> *Ibidem*, f. 82. Esta práctica contraria al citado artículo XVI se habría de repetir ya en el Consulado de Puebla. Véase el *Expediente de esperas pedidas por D. José Lombardero, Año de 1823*, AGNP, Expedientes Civiles.

nombrase a un nuevo diputado y se le entregase una certificación de su buen desempeño.<sup>198</sup> Para sucederle en el empleo sugirió los siguientes nombres: el sargento mayor retirado, don Joaquín de Haro y Portillo; a don Tomás Pereyra, sargento mayor del comercio en ejercicio; al capitán retirado don Carlos de Abalos; a don José Domingo de Couto; a don Miguel de Garragorri; a don José González; a don Gregorio Muxica Elías; a don Vicente Escurdia y a don Francisco Puig.<sup>199</sup>

El 25 de junio de 1818 se celebró la Junta del Consulado de México para atender, entre otros temas, la petición de Escandón para ser relevado del cargo. En la Junta se decidió que “por ahora y entre tanto no constare revocada o suprimida la Lotería Forzosa que dió causa al nombramiento de Diputados se nombren en los lugares que los pidan como en Puebla suprimándose en los demas que no lo exijan conforme fueren vacando”, asimismo se autorizó el nombramiento de diputados sin necesidad de reunirse en junta para ello.<sup>200</sup> Se nombró a don Gregorio Muxica Elías como nuevo diputado del Consulado de México en Puebla, quien en diciembre de 1818 consultó al Consulado qué hacer en caso de tener conflicto de intereses en un asunto y si podría estar válidamente integrado el tribunal en Puebla con el asesor y dos colegas en tal caso.<sup>201</sup>

La respuesta fue que, sin ignorar lo dispuesto por los artículos 10 de las *Ordenanzas del Consulado de México*<sup>202</sup> y 4o. de las de Veracruz y Guada-

<sup>198</sup> *Carta de D. Pablo Escandón a los Sres. Prior y Cónsules del Real Tribunal del Consulado de México, Puebla 7 de abril de 1818*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, fs. 18-20, (Segundo Expediente 1818).

<sup>199</sup> *Ibidem*, f. 20.

<sup>200</sup> *Acta de la Junta celebrada por el Consulado de México el 25 de Junio de 1818*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, fs. 24v-26 (Segundo Expediente 1818).

<sup>201</sup> *Carta de D. Gregorio Muxica Elías a los Sres Prior y Consules del Real Tribunal del Consulado de México, Puebla 11 de Diciembre de 1818*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, fs. 38-38v, (Segundo Expediente 1818).

<sup>202</sup> El artículo X señala: “*Si falieren de la Ciudad alguno de Prior y Confules. Otrofi, por quanto los dichos Prior, y Confules fiempre fon perfonas ocupadas, y han menester falir fuera de la Ciudad á fus haziendas, y eftando en la Ciudad alguna vez faltare alguno de ellos, por ocupacion jufta, ordenamos, que el Prior, y Confules, ó Confulados, en falta del Prior, puedan hazer Audiencias, y fentenciar pleytos, é hazer lo que todos tres juntos podian hazer fiendo conformes: y no fiendo conformes, fe junten con ellos el Prior, y Conful mas antiguo de el año paffado, o en fu defecto el figuiente. Y lo mifmo fea quando de los tres los dos no fe conformaren.*”

lajara,<sup>203</sup> la decisión del punto tocaba al señor virrey y que por ello, cuando se presentare el caso, debía dar cuenta al Consulado y éste a su vez lo haría con el virrey.<sup>204</sup>

El caso se presentó poco después con el Concurso de Acreedores, formado a bienes de doña María Dolores Brito. En ese caso, en respuesta a una extensa consulta elevada por el diputado consular Muxica, se decidió nombrar al diputado anterior, don Pablo Escandón, para que conociera del asunto y de todos los que en el futuro se presentaren, debiendo resolver conforme a las Ordenanzas de los Consulados de México, Bilbao, Veracruz y Guadalajara.<sup>205</sup>

En febrero de 1819 se comunicó la decisión a Muxica<sup>206</sup> y a Escandón,<sup>207</sup> quienes estuvieron de acuerdo y aceptaron lo señalado por el Consulado de México. En ese mismo mes se informó de las acciones tomadas al virrey, Juan Ruiz de Apodaca, Conde del Venadito.<sup>208</sup> Don Pablo Escan-

<sup>203</sup> El citado artículo IV establece que: “IV. Si alguno de los tres Jueces tuviere compañía ó parentesco con alguno de los litigantes, ó interés en el pleyto, se abstendrá de asistir y votar en él; en cuyo caso, y en el de indisposición ó ausencia casual; bastará que asistan los otros dos para hacer audiencia. Pero si qualquiera de los tres enfermarse, ó se ausentare, ó por otra causa hubiere de tardar mucho tiempo en volver á asistir, suplirá por él su Teniente miéntras dure su falta.”

<sup>204</sup> *Carta del Real Tribunal del Consulado de México a D. Gregorio Muxica Elias, México enero 8 de 1819*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, f. 39, (Segundo Expediente 1818).

<sup>205</sup> *Consulta de D. Gregorio Muxica Elias al Real Tribunal del Consulado de México, Puebla enero 29 de 1819*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, Vol. 463, Exp. 3, Fs. 40-43, (Segundo Expediente 1818). El acuerdo del Consulado se tomó en Junta celebrada el 3 de febrero de 1819. Véase *Acta de la Junta celebrada por el Consulado de México el 3 de febrero de 1819*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, fs. 44-44v, (Segundo Expediente 1818).

<sup>206</sup> *Carta del Real Tribunal del Consulado de México a D. Gregorio Muxica Elias, México febrero 3 de 1819*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, f. 45, (Segundo Expediente 1818). Manifestó su conformidad en *Carta de D. Gregorio Muxica Elias a los Sres Prior y Consules del Real Tribunal del Consulado de México, Puebla 12 de febrero de 1819*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, f. 47, (Segundo Expediente 1818).

<sup>207</sup> *Carta de D. Pablo Escandón al Real Tribunal del Consulado de esta Nueva España, Puebla 12 de febrero de 1819*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, fs. 46-46v, (Segundo Expediente 1818).

<sup>208</sup> *Carta del Real Tribunal del Consulado de México al Sr. Virrey Juan Ruiz de Apodaca, Conde del Venadito, México 3 de febrero de 1819*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, fs. 48-48v, (Segundo Expediente 1818).

dón fue nombrado Alcalde Ordinario de primer voto para el año de 1820 en Puebla, noticia que comunicó al Consulado de México.<sup>209</sup> El 29 de enero de 1821 se nombró a don José Domingo de Couto en lugar de don Pablo Escandón como suplente de Muxica en la Diputación Consular.

Por orden del prior y cónsules del Nacional Tribunal del Consulado de Puebla, se formuló un inventario de los expedientes por el escribano don José María de Torres, el 9 de enero de 1824. El documento establece una clara línea de sucesión entre la Diputación Consular indiana y el Tribunal Nacional, se titula *Ynventario de los Expedientes existentes en el Archivo perteneciente al Nacional Tribunal del Consulado*, y su encabezado interior es: *Ynventario de los Expedientes q.e por la Diputacion Consular se han seguido y siguieron ultimamente p.r el Nacional Tribunal del Consulado q.e se instaló en esta Ciudad con expresion de los q.e estan concluidos esperando resultas, en poder de las partes y Asesores.*<sup>210</sup>

El inventario se divide por años de la siguiente forma:

De 1816 a 1820: 1) concluidos, 2) esperando resultas, 3) al corriente y 4) en poder de las partes.

De 1821 a 1823: 1) concluidos, 2) esperando resultas, 3) al corriente, 4) en poder de las partes, 5) en poder de los asesores y 6) fuera por competencia y en el Tribunal de Alzadas por apelación.

Veremos el correspondiente a la Diputación Consular.

Periodo 1816-1820:

1. *Concluidos*: Incluye 129 expedientes concluidos entre 1816 y 1820, de los cuales cuatro corresponden a libros de actas, cuatro cuadernos de apuntes y borradores, tres cuadernos de oficios, diez a compañías, dieciséis a esperas de acreedores, cinco a concursos

<sup>209</sup> Carta de D. Pablo Escandón al Real Tribunal del Consulado de esta Nueva España, Puebla 7 de enero de 1820, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 463, exp. 3, f. 263, (Primer Expediente 1807).

<sup>210</sup> *Ynventario de los Expedientes existentes en el Archivo perteneciente al Nacional Tribunal del Consulado, Año de 1824*. AGNP, Expedientes Civiles, portada más 16 fojas y vta.

de acreedores, uno a derecho de avería promovido por la misma diputación, cinco a informaciones de insolvencia, treinta y cuatro a pago de pesos, un canon, seis cesiones de bienes, una fianza y treinta y nueve a expedientes diversos.

2. *Esperando resultas*: un expediente compuesto por cuatro cuadernos de concurso de acreedores.
3. *Al corriente*: un expediente sobre pesos.
4. *En poder de las partes interesadas*: nueve expedientes, de los cuales dos son concursos, una liquidación de cuentas, uno de quita y cinco de asuntos diversos.

Finalmente, se lista tres expedientes que desde el 1o. de agosto de 1818 se encuentran en manos del escribano don Ignacio Urrutia por enfermedad del escribano don José María de Torres, quien formula, como señalamos, el inventario.